



**GOBIERNO  
DE JALISCO**



*Vamos a Trabajar*

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*

**PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO  
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm.0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 6 DE NOVIEMBRE  
DE 2001**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X X X I X

**46**

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Héctor Pérez Plazola**

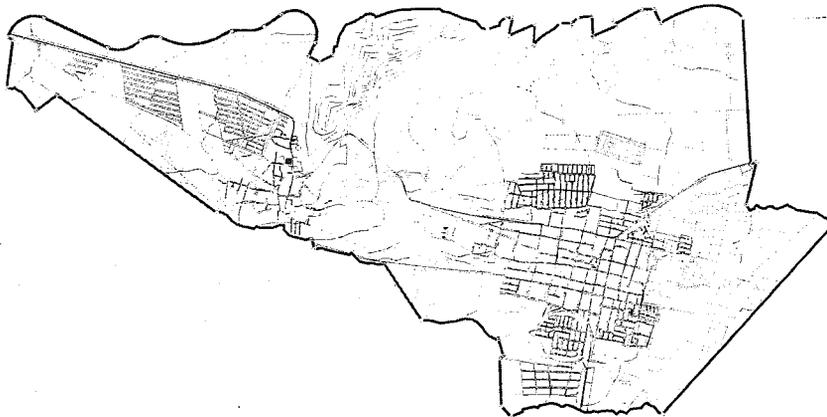
DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

PLAN PARCIAL

# PLAN DE DESARROLLO URBANO DE ZAPOTILTIC



ACTUALIZACION 2000

**H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC**

## DOCUMENTO BASICO

# Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotiltic, Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco.

### Considerando:

**Primero:** Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Segundo:** Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Tercero:** Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Zapotiltic, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

**Cuarto:** Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Zapotiltic, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

**Quinto:** Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

**Sexto:** Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

**Séptimo:** Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Zapotiltic, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. \_\_\_\_ Con fecha \_\_ de diciembre de 1996.

**Octavo:** Que los límites del centro de población de Zapotiltic, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. \_\_\_\_, Expedido él \_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996, con fundamento en el artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

**Noveno:** Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

**Décimo:** Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminó procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha \_\_ de febrero de 1996, se expide él:

## CAPITULO I

### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1.** El Plan de Desarrollo Urbano de Zapotiltic, Municipio de Zapotiltic, Jalisco, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapotiltic, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan de Centro de Población se designará como:

**I. Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;

**II. Ley Municipal:** la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;

**III. Ley Estatal:** la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;

**IV. Reglamento:** el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;

**V. Municipio:** el Municipio de Zapotiltic, Jalisco.

**VI. Centro de Población:** el centro de población de Zapotiltic;

**VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zapotiltic, del Municipio de Zapotiltic, Jalisco*;

**VIII. Documento técnico:** el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

**IX. Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

**X. Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

**XI. Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

**XII. Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**Artículo 4.** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

**Artículo 5.** El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I. Las áreas que integran el centro de población; y
- II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

**Artículo 7.** El área de aplicación del Plan se ubica en la parte Sur del Estado, en el micro - región denominada Ciudad Guzmán - Tuxpan - Zapotiltic, tiene una superficie aproximada de 4,063.43 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

- I. **Al Este,** Del vértice 1, localizado en la intersección de las coordenadas 2'172,553.11 MN y 668,733.69 ME, en línea recta con una longitud de 5,080.00 metros hasta el vértice 2 localizado en las coordenadas 2'167,765.18 MN y 667,036.01 ME.
- II. **Al Sur,** Del vértice 2, localizado en la intersección de las coordenadas 2'167,765.18 MN y 667,036.01 ME, en línea recta con una longitud de 7,998.87 metros hasta el vértice 3 localizado en las coordenadas 2'170,438.31 MN y 659,497.03 ME.

- III. **Al Oeste**, Del vértice 3, localizado en la intersección de las coordenadas 2'170,438.31 MN y 659,497.03 ME, en línea recta con una longitud de 5,080.00 metros hasta el vértice 4 localizado en las coordenadas 2'175,226.24 MN y 661,194.71 ME.
- IV. **Al Norte**, Del vértice 4, localizado en la intersección de las coordenadas 2'175,226.24 MN. Y 661,194.71 ME, en línea recta con una longitud de 7,998.87 metros hasta el vértice 1 localizado en las coordenadas 2'172,553.11 MN y 668,733.69 ME.

El área de aplicación se determina y precisa en el Plano D-1 del Anexo Gráfico.

**Artículo 8.** El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante Decreto No. \_\_\_\_, expedido el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_, es el polígono que a continuación se describe:

**I. Al Este:** a partir del punto 1, que se ubica en las coordenadas Norte 2'172,919.70 y Este 667,385.84 del Sistema Geográfico Nacional UTM - INEGI, una línea recta que parte con rumbo Sur-este de 2°50'43" y una distancia de 1,341.09 metros, donde se ubica el punto 2 cuyas coordenadas son N 2'171,580.26 y E 667,452.41, del cual parte en línea recta sobre el eje de la carretera a Tamazula con rumbo Nordeste de 74°51'26" y una distancia de 54.99 metros donde se ubica el punto 3 cuyas coordenadas son N 2'171,594.63 y E 667,505.49, de donde continua en línea recta con rumbo Suroeste de 13°44'51" con una distancia de 398.82 metros donde se ubica el punto 4 cuyas coordenadas son N 2'171,207.24 y E 667,410.71, continuando en línea quebrada siguiendo el cauce del arroyo La Calera con rumbo Sur - este y una distancia de 945.92 metros donde se ubica el punto 5 cuyas coordenadas son N 2'171,000.97 y E 668,193.95, del cual quiebra en línea recta paralela a las vías de ferrocarril con rumbo Suroeste de 42°40'3" y una distancia de 2,308.16 metros donde se ubica el punto 6.

**II. Al Sur:** a partir del punto 6 cuyas coordenadas son N 2'169,303.78 y E 666,629.61, en línea quebrada siguiendo el cauce del arroyo "La Difunta" con rumbo Nordeste y una distancia de 1,592.52 metros donde se ubica el punto 7 cuyas coordenadas son N 2'169,284.04 y E 665,213.62; del cual quiebra en línea recta con rumbo Noroeste de 44°2'35" y una distancia de 135.42 metros donde se ubica el punto 8 cuyas coordenadas son N 2'169,381.38 y E 665,119.48; donde quiebra en línea recta con rumbo Noroeste de 1°35'25" y una distancia de 440.65 metros donde se ubica el punto 9 que se ubica en las vías del FFCC y cuyas coordenadas son N 2'169,821.87 y E 665,107.25; donde quiebra en línea recta sobre las vías del FFCC con rumbo Nordeste de 47°6'43" y una distancia de 42.53 metros donde se ubica el punto 10 cuyas coordenadas son N 2'169,850.81 y E 665,138.41; donde quiebra en línea recta con rumbo Noroeste de 15°22'14" y una distancia de 157.00 metros donde se ubica el

punto 11 sobre el cauce del arroyo "La Difunta" y cuyas coordenadas son N 2'170,002.19 y E 665,096.79; donde parte en línea quebrada siguiendo el cauce del arroyo "La Difunta" con rumbo Noroeste y una distancia de 798.14 metros donde se ubica el punto 12 cuyas coordenadas son N 2'170,176.35 y E 664,337.82; donde quiebra en línea recta con rumbo Noroeste de 33°36'8" y una distancia de 621.66 metros donde se ubica el punto 13 cuyas coordenadas son N 2'170,694.13 y E 664,033.78; donde quiebra con rumbo Noroeste sobre el cauce del arroyo "El Pedregal" con una distancia de 710.39 metros donde se ubica el punto 14 cuyas coordenadas son N 2'170,828.86 y E 663,378.29; donde quiebra con rumbo Noroeste siguiendo el cauce del arroyo "El Pedregal" con una distancia de 91.58 metros donde se ubica el punto 15 cuyas coordenadas son N 2'170,915.34 y E 663,354.14; donde quiebra con rumbo Noroeste continuando sobre el cauce del arroyo "El Pedregal" con una distancia de 1,000.25 metros donde se ubica el punto 16 cuyas coordenadas son N 2'171,164.04 y E 662,486.87; donde quiebra en línea recta sobre el eje de la línea de alta tensión (RI-EL2) con rumbo Noroeste de 53°22'37" con una distancia de 1,823.47 metros donde se ubica el punto 17 cuyas coordenadas son N 2'172,251.82 y E 661,023.40; donde quiebra en línea recta con rumbo Suroeste de 54°5'14" con una distancia de 236.53 metros donde se ubica el punto 18 cuyas coordenadas son N 2'172,113.09 y E 660,831.83; donde parte en línea quebrada sobre límites de parcela con rumbo Noroeste de con una distancia de 375.89 metros donde se ubica el punto 19.

**III. Al Oeste:** a partir del punto 19 cuyas coordenadas son N 2'172,321.27 y 660,557.54, en línea recta siguiendo el límite de parcela con rumbo Nordeste de 7°46'48" con una distancia de 439.42 metros donde se ubica el punto 20 cuyas coordenadas son N 2'172,756.64 y 660,617.02; donde quiebra en línea recta sobre límites de parcela con rumbo Noroeste de 58°45'14" y una distancia de 53.24 metros donde se ubica el punto 21 cuyas coordenadas son N 2'172,784.26 y E 660,571.51 localizado sobre las vías del FFCC; donde quiebra en línea curva siguiendo el trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Nordeste y una distancia de 418.09 metros hasta el punto 22.

**IV. Al Norte:** a partir del punto 22 cuyas coordenadas son N 2'172,955.02 y E 660,903.48, en línea recta siguiendo el trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Sudeste de 65°18'34" y una distancia de 650.60 metros donde se ubica el punto 23 cuyas coordenadas son N 2'172,683.26 y E 661,494.60; sigue en línea curva conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Nordeste y una distancia de 331.22 metros donde se ubica el punto 24 cuyas coordenadas son N 2'172,744.86 y E 661,800.42; sigue en línea curva conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Nordeste y una distancia de 190.29 metros donde se ubica el punto 25 cuyas coordenadas son N 2'172,769.51 y E 661,981.59; sigue en línea curva conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Nordeste y

una distancia de 680.88 metros donde se ubica el punto 26 cuyas coordenadas son N 2'172,825.23 y E 662,630.04; sigue en línea curva conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Nordeste y una distancia de 308.11 metros donde se ubica el punto 27 cuyas coordenadas son N 2'172,866.87 y E 662,929.93; sigue en línea recta conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Nordeste de 56°12'45" y una distancia de 192.29 metros donde se ubica el punto 28 cuyas coordenadas son N 2'172,973.81 y E 663,089.74; sigue en línea curva conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Sudeste y una distancia de 536.81 metros donde se ubica el punto 29 cuyas coordenadas son N 2'172,716.37 y E 663,398.15; sigue en línea recta conforme al trazo lateral de las vías del FFCC con rumbo Suroeste de 27°25'23" y una distancia de 136.78 metros donde se ubica el punto 30 cuyas coordenadas son N 2'172,594.96 y E 663,335.16; donde quiebra con rumbo Sudeste de 63°11'24" y una distancia de 115.50 metros en línea recta sobre el límite de propiedad donde se ubica el punto 31 cuyas coordenadas son N 2'172,542.87 y E 663,438.24; donde quiebra con rumbo Nordeste de 64°48'29" y una distancia de 141.86 metros en línea recta sobre el límite de propiedad donde se ubica el punto 32 cuyas coordenadas son N 2'172,603.25 y E 663,566.61; sigue en línea quebrada sobre el cerro "La Calera" con rumbo Nordeste y una distancia de 1,737.54 metros donde se ubica el punto 33 cuyas coordenadas son N 2'172,829.57 y E 665,008.57; sigue en línea quebrada sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste y una distancia de 2,117.83 metros donde se ubica el punto 34 cuyas coordenadas son N 2'172,942.83 y E 665,183.67; sigue en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Sudeste de 80°27'51" y una distancia de 55.04 metros donde se ubica el punto 35 cuyas coordenadas son N 2'172,933.71 y E 665,237.95; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Suroeste de 12°1'41" y una distancia de 161.17 metros donde se ubica el punto 36 cuyas coordenadas son N 2'172,776.08 y E 665,204.36; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste de 67°26'58" y una distancia de 259.06 metros donde se ubica el punto 37 cuyas coordenadas son N 2'172,875.43 y E 665,443.62; quiebra en línea recta lateral al acueducto (RI-AB3) con rumbo Suroeste de 2°23'14" y una distancia de 187.52 metros donde se ubica el punto 38 cuyas coordenadas son N 2'172,668.07 y E 665,435.81; parte en línea quebrada sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste y una distancia de 323.71 metros donde se ubica el punto 39 cuyas coordenadas son N 2'172,889.87 y E 665,684.46; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Sudeste de 85°23'25" y una distancia de 112.33 metros donde se ubica el punto 40 cuyas coordenadas son N 2'172,880.84 y E 665,796.42; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste de 44°59'41" y una distancia de 76.63 metros donde se ubica el punto 41 cuyas coordenadas son N 2'172,935.03 y E 665,850.60; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste de 84°23'20" y una distancia de 138.59

metros donde se ubica el punto 42 cuyas coordenadas son N 2'172,948.58 y E 665,988.52; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Sudeste de 1°19'56" y una distancia de 182.67 metros donde se ubica el punto 43 cuyas coordenadas son N 2'172,765.96 y E 665,992.77; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste de 67°28'46" y una distancia de 242.89 metros donde se ubica el punto 44 cuyas coordenadas son N 2'172,859.00 y E 666,217.14; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Noroeste de 1°12'30" y una distancia de 23.79 metros donde se ubica el punto 45 cuyas coordenadas son N 2'172,882.78 y E 666,216.64; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste de 62°6'46" y una distancia de 263.11 metros donde se ubica el punto 46 cuyas coordenadas son N 2'173,005.85 y E 666,449.20; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Sudeste de 89°58'48" y una distancia de 118.16 metros donde se ubica el punto 47 cuyas coordenadas son N 2'173,005.81 y E 666,567.36; quiebra en línea recta sobre límite de propiedad con rumbo Sudeste de 25°11'20" y una distancia de 135.32 metros donde se ubica el punto 48 cuyas coordenadas son N 2'172,883.36 y E 666,624.95; quiebra en línea curva sobre límite de propiedad con rumbo Nordeste y una distancia de 823.90 metros que llegan al punto inicial 1 cerrando el polígono del límite de centro de población.

Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite antes descrito, tienen una superficie aproximada de 1,535.51 Has, y se precisa en el Plano E-1 del Anexo Gráfico.

## **CAPITULO II**

### ***De los objetivos del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.***

**Artículo 9.** Son objetivos generales del Plan:

- I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;
- II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;
- III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;
- IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;
- V. Preservar y mejorar las áreas forestales, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;
- VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico - cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

**VII.** Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

**VIII.** Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

**IX.** Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

**X.** Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

**Artículo 10.** Son objetivos específicos del Plan:

**Nota:** Se indicarán **en su caso**, los siguientes objetivos.

**I.** Objetivos de conservación y mejoramiento del medio natural;

**II.** Objetivos de renovación urbana (acciones de conservación y mejoramiento)

**III.** Objetivos de mejoramiento en áreas de urbanización progresiva (acción de mejoramiento);

**IV.** Objetivos de regularización de la tenencia de la tierra (acción de mejoramiento)

**V.** Objetivos de control del crecimiento; y

**VI.** Objetivos de impulso al centro de población (acciones de crecimiento).

### **CAPITULO III**

#### ***De la zonificación.***

**Artículo 11.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 12.** La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

**a)** *La Ley General de Asentamientos Humanos;*

**b)** *La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;*

**c)** *La Ley Federal de Reforma Agraria;*

**d)** Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;

**e)** Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;

**f)** Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;

- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- h) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- i) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y/o municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- k) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la validez, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 13.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4o, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

**Artículo 14.** La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican.

**Artículo 15.** La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Estas áreas (Plano E-1 del Anexo Gráfico), corresponden a la zonificación primaria y determinan los aprovechamientos genéricos, o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación, mismas que a continuación se describen:

**I. Áreas Urbanizadas (AU):**

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento, están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. Se identificarán con la clave **AU**, el número que las especifica y con el nombre como se les conoce. Las áreas urbanizadas se subdividen en:

**a) Áreas de urbanización progresiva:**

Las áreas urbanizadas realizada mediante la acción urbanística por objetivo social, a que hace referencia el capítulo XI del título sexto de la Ley, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada ley; o aquellas de urbanización espontánea que el ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señalan las leyes en la materia, y para complementar sus obras de urbanización se sujetan a lo estipulado para la acción urbanística por objetivo social; siendo ambos casos identificados con la clave de las áreas urbanizadas, a la que se añade la sub-clave (UP):

**AU-UP(1)** Fraccionamiento Praderas de Moctezuma, con una superficie aproximada de 8.74 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste el área de reserva urbana RU-MP(1); al Sudeste el área de restricción por paso de infraestructura vialidad RI-VL(7); al Suroeste el área de reserva urbana RU-MP(1); al Noroeste camino al Rincón y el área de restricción por paso de infraestructura vialidad RI-VL(24).

**AU-UP(2)** Fraccionamiento Valle Verde con una superficie aproximada de 7.36 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-4 arroyo El Pedregal; al Sudeste el área de reserva urbana RU-MP(3); al Suroeste el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-3 vertiente arroyo El Pedregal; al Noroeste el área de reserva urbana RU-MP(3).

**AU-UP(3)** Colonia Ejidal, con una superficie aproximada de 13.87 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste el área de reserva urbana RU-CP(3); al Sudeste el área de reserva urbana RU-MP(4); al Suroeste el área de reserva urbana RU-CP(3); al Noroeste el área de reserva urbana RU-CP(3).

**AU-UP(4)** Fraccionamientos Progreso y Rincón del Agua, con una superficie aproximada de 16.27 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22); al Suroeste el área urbana AU-RN(25) Parte Nordeste del Fraccionamiento Morelos; al Noroeste área urbana AU-RN(27) Unidad deportiva Municipal Huescalapa y el área de reserva urbana RU-MP(14).

**AU-UP(5)** Fraccionamientos Unión de Colonos del Frente de Huescalapa, con una superficie aproximada de 17.73 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(19); al Suroeste el área rústica agropecuaria AR-AGR(4); al Noroeste el área de reserva urbana RU-MP(13).

**AU-UP(6)** Colonia Cerrito del Tepeyac, con una superficie aproximada de 3.71 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste el área de reserva urbana RU-MP(12); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20); al Noroeste el área de reserva urbana RU-MP(11).

**b) Areas de renovación urbana (RN):**

Las áreas urbanizadas en las que pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana según lo dispuesto en el artículo 203 fracción II de la *Ley*, es decir se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población; Y las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar, un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal. Dichas áreas se identifican con la clave de las áreas urbanizadas, a la que se añade la sub - clave **RN**;

**AU-RN(1)** Colonias Guadalupana / Colinde /Cementerio Municipal con una superficie aproximada de 16.87 hectáreas y teniendo como límites: al Norte calle prolongación Chapultepec y calle Niño Artillero; al este calle Francisca Nuñez de Ibáñez, carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán Tamazula); al Sur calle Mariano Escobedo; y al oeste camino al Rincón.

**AU-RN(2)** Colonias Tolteca / Capulines Norte con una superficie aproximada de 5.85 hectáreas y teniendo como límites: al Norte calle Francisca Nuñez de Ibáñez, carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán Tamazula); al Sudeste calle Victoria; al sudoeste calle Mariano Escobedo;

**AU-RN(3)** Colonia 5 de Noviembre con una superficie aproximada de 5.37 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Emiliano Zapata; al Sudeste reserva urbana RU-MP(2); al sudoeste calle Mariano Escobedo y al Noroeste calle Victoria.

**AU-RN(4)** Colonias Jardines del Sagrario / Santa María y María del Pilar Vázquez con una superficie aproximada de 18.65 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Mariano Escobedo; al Sudeste calle Violeta (Libertad); al sudoeste calle Bustamante; al Noroeste calle Morelos.

**AU-RN(5)** Fraccionamiento Primavera / Privada Magaña Contreras / Fraccionamiento Lomas Primavera con una superficie aproximada de 12.22 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Bustamante; al Sudeste Av. Bugambilias; al sudoeste calle Dalia; al Noroeste calle Guerrero.

**AU-RN(6)** Unidad Habitacional INFONAVIT, con una superficie aproximada de 7.51 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Bustamante; al Sudeste reserva urbana RU-CP(1); al sudoeste calle Dalia; al Noroeste Av. Bugambilias.

**AU-RN(7)** Escuela Secundaria Nezahualcoyótl, con una superficie aproximada de 1.27 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Dalia; al Sudeste reserva urbana RU-CP(2); al sudoeste reserva urbana RU-CP(2); al Noroeste reserva urbana RU-CP(2).

**AU-RN(8)** Instalaciones en desuso de ferrocarriles, con una superficie aproximada de 1.07 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste instalaciones especiales IE-RG(3) y reserva urbana RU-CP(2); al Sudeste reserva urbana RU-CP(2); al sudoeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Noroeste área de restricción de instalaciones especiales IE-FR(1).

**AU-RN(9)** Fraccionamiento Capulines II / Colonia del Bosque, con una superficie aproximada de 9.28 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(16); al Sudeste restricción por paso de vialidad RI-VL(16); al sudoeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Noroeste calle Cisne (Diego Rivera).

**AU-RN(10)** Colonia San Francisco, con una superficie aproximada de 7.81 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Bustamante; al Sudeste calle Guerrero; al sudoeste área de instalaciones especiales IE-FR(1); al Noroeste calle Jesús Carranza.

**AU-RN(11)** Colonia Provipoza, con una superficie aproximada de 3.81 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(16); al Este calle Cisne (Diego Rivera); al área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15), al Oeste restricción por paso de vialidad RI-VL(16)

**AU-RN(12)** Colonias Juárez / Rinconada, con una superficie aproximada de 9.78 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Rayón; al Sudeste calle Jesús Carranza; al sudoeste calle Quintana Roo y restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Noroeste calle Aldama.

**AU-RN(13)** Zona Centro Zapotiltic, con una superficie aproximada de 21.30 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Hidalgo Oriente; al Sudeste calle Jesús Carranza; al sudoeste calle Rayón; al Noroeste calle Josefa Ortiz de Domínguez.

**AU-RN(14)** Zona Centro Zapotiltic, con una superficie aproximada de 15.74 hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste calle Juárez; al Sudeste calle Manuel M. Dieguez; al sudoeste calle Hidalgo oriente; al Noroeste calle Galeana.

**AU-RN(15)** Colonia Amezcuca, con una superficie aproximada de 9.37 hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste calle Hidalgo oriente; al Sudeste calle Josefa Ortíz; al sudoeste reserva urbana RU-MP(8); al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15).

**AU-RN(16)** Zona Centro Zapotiltic, con una superficie aproximada de 3.40 hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste prolongación calle Juárez; al Sudeste calle Galeana; al sudoeste calle Hidalgo oriente.

**AU-RN(17)** Unidad deportiva Municipal (2), con una superficie aproximada de 5.48 hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste prolongación Hidalgo oriente; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al sudoeste reserva urbana RU-MP(9); al Noroeste área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(2).

**AU-RN(18)** Parte sudoeste el Lindero – Huescalapa (pobladros), con una superficie aproximada de 10.13 hectáreas y teniendo como limites: al Norte calle Francisco y Ruiz (Francisco I. Madero); Al Sudeste área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(2); al Sur área de transición AT-7; al oeste calle Emiliano Zapata.

**AU-RN(19)** Huescalapa Sur (poblado), con una superficie aproximada de 11.03 hectáreas y teniendo como limites: al Norte calles Allende, Zaragoza y Emiliano Zapata; al este área de transición AT-6; al Sur límite de crecimiento del área urbana; al oeste límite de crecimiento del área urbana y área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-4 arroyo El Pedregal.

**AU-RN(20)** Huescalapa Suroeste (poblado), con una superficie aproximada de 1.97 hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste calle Josefa Ortíz de Domínguez; al Sudeste calle Zaragoza; al sudoeste calle Allende; al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22)

**AU-RN(21)** Huescalapa oeste (poblado), con una superficie aproximada de 2.84 hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste prolongación Lázaro Cárdenas; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22); al sudoeste prolongación Allende; al oeste calle Francisco Villa.

**AU-RN(22)** Huescalapa centro (poblado), con una superficie aproximada de 10.45 hectáreas y teniendo como límites: al Norte calle Hidalgo y carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula); al este reserva urbana RU-MP(16); al Sur área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera y calle Francisco I. Madero; al oeste calle Manuel Doblado.

**AU-RN(23)** Huescalapa centro (poblado), con una superficie aproximada de 3.92 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Hidalgo; al Sudeste calle Manuel Doblado; al sudoeste calle Josefa Ortíz; al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22).

**AU-RN(24)** Parte sudoeste del Fraccionamiento Morelos, con una superficie aproximada de 5.47 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste prolongación Hidalgo; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22); al sudoeste prolongación Lázaro Cárdenas; al Noroeste reserva urbana RU-MP(10).

**AU-RN(25)** Parte Nordeste del Fraccionamiento Morelos, con una superficie aproximada de 2.77 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área urbana AU-UP(4) Fraccionamientos Progreso y Rincón del Agua; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22); al sudoeste prolongación Hidalgo.

**AU-RN(26)** Centro de acopio CONASUPO, con una superficie aproximada de 0.89 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22); al sudoeste área urbana AU-UP(6) Fraccionamientos Progreso y Rincón del Agua; al Noroeste área urbana AU-UP(4) Fraccionamientos Progreso y Rincón del Agua.

**AU-RN(27)** Unidad deportiva Municipal Huescalapa, con una superficie aproximada de 3.17 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste reserva urbana RU-MP(14); al Sudeste área urbana AU-UP(4) Fraccionamientos Progreso y Rincón del Agua; al sudoeste prolongación Hidalgo; al Noroeste reserva urbana RU-MP(14).

**AU-RN(28)** Huescalapa centro (poblado), con una superficie aproximada de 8.78 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste actividades extractivas AE(2); al sudoeste área de protección PP-PH(2) y calle Hidalgo; al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(22).

**AU-RN(29)** Instalaciones de Cementos Guadalajara, con una superficie aproximada de 19.60 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste actividades extractivas AE(1); al Sudeste actividades extractivas AE(1); al sudoeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Noroeste área de instalaciones especiales IE-FR(1).

**AU-RN(30)** Instalaciones Caleras Fernández, con una superficie aproximada de 3.34 hectáreas y teniendo como límites: al Norte reserva urbana RU-MP(18); al este reserva urbana RU-MP(18); al Sur reserva urbana RU-MP(18); al Noroeste actividades extractivas AE(1).

**AU-RN(31)** Instalaciones rústicas Caleras Santa Fe, con una superficie aproximada de 1.40 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste reserva urbana RU-MP(16); al sudoeste reserva urbana RU-MP(16); al Noroeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula.

**AU-RN(32)** Instalaciones Calera Cobra, con una superficie aproximada de 1.30 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste reserva urbana RU-MP(19); al Sudeste reserva urbana RU-MP(19); al sudoeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Noroeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula.

**AU-RN(33)** Parte Nordeste el Lindero – Huescalapa (poblados), con una superficie aproximada de 4.76 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Sudeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula y área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(2); al sudoeste calle Francisco V. Ruiz ó Francisco I. Madero; al Noroeste calle Niños Héroes.

**AU-RN(34)** Sub estación Zapotiltic, con una superficie aproximada de 4.65 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al este área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al sudoeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán - Tamazula.

**AU-RN(35)** Colonia Chávez Pulido, con una superficie aproximada de 9.26 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Sudeste camino al Rincón; al sudoeste calle Juárez; al Noroeste calle 12 de Octubre.

**AU-RN(36)** Parte Sudeste colonia Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 14.20 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste Av. Lázaro Cárdenas; al Sudeste camino al Rincón; al sudoeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Noroeste reserva urbana RU-MP(20).

**AU-RN(37)** Parte Nordeste colonia Lázaro Cárdenas y Fraccionamiento La Presa, con una superficie aproximada de 14.89 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste reserva urbana RU-MP(21); al Sudeste camino al Rincón; al sudoeste Av. Lázaro Cárdenas; al Noroeste calle Hernán Cortés y reserva urbana RU-MP(21).

## II. Areas de protección histórico - patrimonial (PP):

Las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las leyes en la materia. Se identificarán con la clave **PP**, el número que las especifica y con el nombre como se les conoce. Las áreas de protección histórico patrimonial se subdividen en:

### a) Areas de protección al patrimonio histórico (PH):

Las áreas donde se localizan varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia; o varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valores estéticos en forma relevante; o varios monumentos históricos relacionados un suceso nacional o las que se encuentren vinculadas a hechos pretéritos de relevancia para el país. Es decir, comprenden monumentos por ministerio de ley y por lo tanto están bajo la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el control del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Estas áreas se identifican con la clave de las áreas de protección histórico patrimonial más la sub-clave (**PH**):

**PP-PH(1)** El área para la protección al patrimonio histórico del centro urbano de Zapotiltic, con una superficie aproximada de 16.87 hectáreas, y teniendo como límites: al Nordeste la calle Mariano Escobedo; al Sudeste la calle Morelos; al Suroeste la calle Bustamante; al Noroeste la calle Manuel M. Diéguez.

**PP-PH(2)** El área para la protección al patrimonio histórico del sub - centro urbano de Huescalapa, con una superficie aproximada de 1.36 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte área urbana AU-RN(28) Huescalapa centro (poblado); al Este área de actividades extractivas AE-(2) cerro la Calera; al Sur área de actividades extractivas AE-(2) cerro la Calera y área urbana AU-RN(22) Huescalapa centro (poblado); al Oeste áreas urbanas AU-RN(22) Huescalapa centro (poblado) y AU-RN(28) Huescalapa centro (poblado).

## III. Areas de reserva urbana (RU):

Las que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística. Se identificarán con la clave **RU** y el número que las especifica. Las áreas de reserva urbana se subdividen en:

### a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

Las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refieren el artículo 146 de la Ley, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos del artículo 147 de la mencionada ley. En las

áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley y por lo tanto, procede su autorización conforme al mismo título. Se identifican con la clave de las áreas de reserva urbana más la sub-clave **CP**;

**RU-CP(1)** Con una superficie aproximada de 11.48 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(14); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(9); al Suroeste prolongación de la calle Dalia; al Noroeste el área urbana AU-RN(6) Unidad Habitacional INFONAVIT.

**RU-CP(2)** Con una superficie aproximada de 13.14 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste prolongación de la calle Dalia; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(9); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Noroeste el área urbana AU-RN(8) Instalaciones en desuso de ferrocarriles y calle Guerrero.

**RU-CP(3)** Con una superficie aproximada de 16.94 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Sudeste prolongación de la calle Emiliano Carranza; al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Oeste límite de crecimiento del área urbana; Noroeste área de restricción de instalaciones especiales IE-FR(1).

**b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP):**

Las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refieren el artículo 146 de la Ley, y no es factible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo no es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de dicha ley, a excepción de la acción urbanística por objetivo social, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV del artículo 389 de la Ley, y se identifican con la clave de las áreas de reserva urbana más la sub-clave **MP**;

**RU-MP(1)** Con una superficie aproximada de 61.11 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2); al Este área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3); al Suroeste carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán Tamazula); al Sur el área urbana AU-RN(1) Colonias Guadalupana / Colinde /Cementerio Municipal y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(6); al Oeste el área urbana AU-UP(1), fraccionamiento Praderas de Moctezuma y área de restricción por paso de vialidad RI-VL24.

**RU-MP(2)** Con una superficie aproximada de 16.62 hectáreas y teniendo como límites: al Norte carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula); al Este área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3); al Suroeste calle Mariano Escobedo y área urbana AU-RN(3) colonia 5 de Noviembre; al Noroeste el área urbana AU-RN(3) colonia 5 de Noviembre y calle Victoria.

**RU-MP(3)** Con una superficie aproximada de 27.40 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste calle Mariano Escobedo; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(9); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(14) y calle Bustamante; al Noroeste calle Libertad (Violeta).

**RU-MP(4)** Con una superficie aproximada de 4.45 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(16); al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste el área prolongación calle Emiliano Carranza.

**RU-MP(5)** Con una superficie aproximada de 19.54 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18) y área urbana AU-RN(12) colonia Juárez; al Sudeste área urbana AU-RN(12) colonia Juárez y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(16); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15) y límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(17).

**RU-MP(6)** Con una superficie aproximada de 12.11 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(17); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15).

**RU-MP(7)** Con una superficie aproximada de 19.43 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18) y área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(1); al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Suroeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-10 arroyo La Difunta; al Noroeste límite de crecimiento del área urbana.

**RU-MP(8)** Con una superficie aproximada de 7.91 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área urbana AU-RN(15) colonia Amezcua; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(17); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18) y área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(1); al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15).

**RU-MP(9)** Con una superficie aproximada de 16.94 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área urbana AU-RN(17) Unidad Deportiva Municipal 2; al Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(15); al Suroeste área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(1) y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18); al Noroeste área de restricción por paso de infraestructura RI-EL(2).

**RU-MP(10)** Con una superficie aproximada de 13.87 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20); al Sudeste área urbana AU-RN(24) parte Sudeste del Fraccionamiento Morelos; al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(19); al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(19).

**RU-MP(11)** Con una superficie aproximada de 2.73 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste área urbana AU-UP(6) Colonia Cerrito del Tepeyac; al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20); al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20).

**RU-MP(12)** Con una superficie aproximada de 4.62 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Este área de restricción por paso de vialidad RI-VL(21); al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20); al Noroeste área urbana AU-UP(6) colonia Cerrito del Tepeyac.

**RU-MP(13)** Con una superficie aproximada de 2.86 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste área urbana AU-UP(5) Fraccionamiento Unión de Colonos del Frente de Huescalapa; al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20); al Oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(21).

**RU-MP(14)** Con una superficie aproximada de 9.75 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste área urbana AU-UP(4) Fraccionamientos Rincón del Agua y Progreso y área urbana AU-RN(27) Unidad Deportiva Municipal Huescalapa; al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(20); al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(19).

**RU-MP(15)** Con una superficie aproximada de 85.40 hectáreas y teniendo como límites: al Norte límite del crecimiento del área urbana; al este límite del crecimiento del área urbana y área de restricción de instalaciones especiales ferroviarias IE-FR(1); al Sur área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al oeste límite del crecimiento del área urbana.

**RU-MP(16)** Con una superficie aproximada de 25.34 hectáreas y teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Sudeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán Tamazula; al Suroeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Noroeste área urbana AU-RN(22) centro Huescalapa (poblado), área urbana AU-RN(31) instalaciones rústicas caleras Santa Fe y carretera federal No 33 Ciudad Guzmán Tamazula.

**RU-MP(17)** Con una superficie aproximada de 3.70 hectáreas y teniendo como límites: al Sudeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán Tamazula; al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al Noroeste carretera federal No 33 Ciudad Guzmán - Tamazula.

**RU-MP(18)** Con una superficie aproximada de 69.91 hectáreas y teniendo como límites: al Norte actividades extractivas AE(1) Cerro La Calera; al este áreas rústicas agropecuarias AR-AGR (5) y (6) y área de restricción por paso de infraestructura RI-AB(13); al Sur restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al oeste área de actividades extractivas AE(1).

**RU-MP(19)** Con una superficie aproximada de 16.15 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al este áreas de restricción por paso de vialidad RI-VL(17) y RI-VL(2); al Sur área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Oeste área urbana AU-RN(32) instalaciones Cal Cobra y carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula.

**RU-MP(20)** Con una superficie aproximada de 11.11 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2); al Este área de restricción por paso de vialidad RI-VL(17) área urbana AU-RN(36) parte sudeste colonia Lázaro Cárdenas; al Sur prolongación calle Juárez; al Oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2).

**RU-MP(21)** Con una superficie aproximada de 21.99 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2); al este área de restricción por paso de vialidad RI-VL(24); al Sur área urbana AU-RN(37) colonia Lázaro Cárdenas y fraccionamiento La Presa; al oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(17).

**RU-MP(22)** Con una superficie aproximada de 21.78 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al este área de restricción por paso de infraestructura RI-AB(10) y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(24); al Sur área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2); al oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(17).

**RU-MP(23)** Con una superficie aproximada de 25.74 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área rústica agropecuaria AR-AGR(8); al este área de restricción por paso de infraestructura RI-AB(10) y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(24); al Sur área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1); al oeste área de restricción por paso de infraestructura RI-AB(13).

#### **IV. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE):**

Las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones especiales, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas. Se identifican con la clave **IE** y el número que las especifica. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:

##### **a) Áreas de restricción de instalaciones ferroviarias (FR):**

Las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como a las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la *Secretaría de Comunicaciones y Transporte*, basándose en la *Ley de Vías Generales de Comunicación* y demás leyes y reglamentos en la materia. En tratándose de vías de ferrocarril, se establece una franja mínima de 15 metros a cada lado del derecho de vía como servidumbre de la misma, debiendo estar libre de edificaciones e instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales.

Estas áreas se identifican con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave **FR**;

**IE-FR1** Corresponde a la vía de ferrocarril Ciudad Guzmán - Tuxpan y se localiza al Sur y Oeste del área de aplicación.

**IE-FR2** Corresponde a la vía de ferrocarril a instalaciones de Cementos Tolteca y se localiza al Sudeste del área de aplicación.

##### **b) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (RG):**

Las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgos o peligros para la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:

1. - en los casos de alto riesgo, por ser materia federal, la secretaría de desarrollo social, basándose en la Ley General de la Salud, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia; y
2. 2. - en los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, la comisión estatal de ecología, basándose en la Ley General de Salud, Ley

Estatutal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia.

**IE-RG1** El cementerio Municipal: de Zapotiltic, al noreste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(6); al Sudeste área urbana AU-RN(1) colonias Guadalupana y Colinde; al Suroeste área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo La Calera; al Noroeste camino al Rincón.

**IE-RG2** La Gasolinera sobre la calle Mariano Escobedo y Francisca Nuñez V. Ibáñez, salida a Tamazula.

**IE-RG3** La zona de almacenamiento de combustible para las caleras, sobre la calle Guerrero frente a la línea del ferrocarril y la estación del ferrocarril (Zapotiltic), que deberá respetar las disposiciones que al respecto señalan las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

**IE-RG4** La gasolinera sobre la carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula).

**IE-RG5** El cementerio municipal: de Huescalapa al Noroeste del poblado, al Norte límite del crecimiento del área urbana, al este reserva urbana RU-MP(15); al Sur reserva urbana RU-MP(15); al oeste reserva urbana RU-MP(15).

#### **V. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):**

Las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán en los planos relativos al Ordenamiento Territorial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y a la Zonificación del Plan Parcial de Urbanización, únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma. Se identifican con la clave **RI** y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

##### **a) Areas de restricción por paso de instalaciones de agua potable (AB):**

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de agua potable, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas. Consisten en franjas de 15 metros de ancho, 7.50 metros de cada lado a partir del eje del cause. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave **AB**;

**RI-AB1** Area de restricción del acueducto que va desde el manantial(área de restricción RI-AB12) ubicado al Nordeste del poblado de Huescalapa hasta el tanque regulador “Huescalapa” RI-AB(2) con tubería de 100mm (4”) de diámetro y una longitud aproximada 1,970.07m paralelo a la vía del ferrocarril Ciudad Guzmán – Tuxpan y carretera federal no 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula).

**RI-AB2** Area de restricción del sistema de tanque regulador “Huescalapa”, próximo al casco de la hacienda, con capacidad de 100m<sup>3</sup> (100,000lts).

**RI-AB3** Area de restricción del acueducto que va del tanque regulador “Huescalapa” RI-AB(2) al tanque regulador “Calera Cobra” RI-AB(4), con tubería de 100mm (4”) de diámetro y una longitud aproximada de 1,471.24m cruzando en dirección Noreste el área de actividades extractivas AE(2) y continúa en línea quebrada paralelo a la carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula hacia Zapotiltic.

**RI-AB4** Area de restricción del sistema de tanque regulador, próximo a la Calera Cobra con capacidad de 60m<sup>3</sup> (60,000lts).

**RI-AB5** Area de restricción del acueducto que viene del Rincón con dirección Suroeste hacia el tanque regulador próximo a Unidad Deportiva Municipal No.2 RI-AB(12) frente a la sub estación, con tubería de 150mm (6”) de diámetro y una longitud aproximada de 2,746.08m<sup>3</sup>. Nota: esta longitud sólo corresponde a la línea dentro del área de aplicación.

**RI-AB6** Area de restricción del acueducto que va del tanque regulador “Cales Cobra” RI-AB(4) al pozo del Torreón RI-AB(9), con tubería de 150mm (6”) de diámetro y una longitud aproximada de 1,441.70m, por el Libramiento carretero.

**RI-AB7** Area de restricción del pozo de agua potable No 5, ubicado al Oeste de la colonia Lázaro Cárdenas.

**RI-AB8** Area de restricción del acueducto que viene del Rincón con dirección Suroeste hacia la colonia Lázaro Cárdenas, con tubería de 150mm (6”) de diámetro y una longitud aproximada de 2,198m. Nota: esta longitud sólo corresponde a la línea dentro del área de aplicación.

**RI-AB9** Area de restricción del pozo de agua potable El Torreón, ubicado entre el libramiento carretero y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(23).

**RI-AB10** Area de restricción del acueducto que va de los pozos de agua potable P. No 1 y 2 con dirección Suroeste hacia la zona centro de Zapotiltic con tubería de 150mm (6”) de diámetro y una longitud aproximada de 1,361.31m, por el camino al Rincón. Nota: esta longitud sólo corresponde a la línea dentro del área de aplicación.

**RI-AB11** Area de restricción del pozo de agua potable y tanque elevado de la colonia Ejidal(en construcción).

**RI-AB12** Area de restricción del sistema de tanque regulador, próximo a la Unidad Deportiva Municipal 2 con capacidad de 60m<sup>3</sup> (60,000lts).

**RI-AB13** Area de restricción del acueducto que va del tanque regulador "Calera Cobra" RI-AB (4) a los poblados de El Lindero y Huescalapa, con tubería de 65 mm(2.5") de diámetro y una longitud aproximada de 1,457.15m, por las calles Francisco V. Ruiz y Niños Héroe.

**b) Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):**

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de electricidad, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas, o como separador por el peligro que represente. Consisten en franjas de 23 metros de ancho, 11.50 metros de cada lado a partir del eje de la línea eléctrica. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave **EL**;

**RI-EL1** Area de restricción por paso de la línea de alta tensión que viene de la sub estación de Ciudad Guzmán paralela a la carretera libre a Colima y luego cruzándola con rumbo este hacia el poblado de Zapotiltic entroncando con la calle prolongación Rayón (con capacidad de 115KV).

**RI-EL2** Area de restricción por el paso de la línea de alta tensión que viene de la sub estación de Ciudad Guzmán paralela al límite del crecimiento del área urbana/ área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-4 arroyo El Pedregal con rumbo noreste hacia el poblado el Rincón pasando por la sub estación Zapotiltic (con capacidad de 115KV).

**RI-EL3** Area de restricción por el paso de la línea de alta tensión que viene de la sub estación de Ciudad Guzmán con rumbo Sur hacia el poblado de Huescalapa entroncando con la línea de alta tensión RI-EL2 (con capacidad de 115KV).

**c) Areas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación (TL):**

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de telefonía y telecomunicación, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas. Consiste en franjas de 15 metros de ancho, 7.50 metros de cada lado a partir del eje de la línea. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave **TL**;

**RI-TL1** Area de restricción por paso de la línea de telecomunicaciones que corre paralela al área de restricción de instalaciones ferroviarias IE-FR1.

**RI-TL2** Area de restricción por paso de la línea de telecomunicaciones que corre de manera subterránea paralela al área de restricción por paso de vialidad RI-VL1.

**d) Areas de Restricción por Paso de Vialidad (VL).**

**RI-VL1** Area de restricción por paso de vialidad libramiento carretero localizada al Norte del poblado de Huescalapa y Zapotiltic, corriendo de Este a Oeste entroncando con carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula en ambas direcciones.

**RI-VL2** Area de restricción por paso de vialidad (circuito interno) localizada al Norte de Zapotiltic, corriendo de oeste a este paralelo a las reservas urbanas RU-MP(1), RU-MP(19), RU-MP(20), RU-MP(21) y RU-MP(22).

**RI-VL3** Area de restricción por paso de vialidad que entronca libramiento carretero/ circuito interno/ carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula y entronca con restricción por vialidad RI-VL10 dando acceso al Fraccionamiento Valle Verde con rumbo Norte Sur.

**RI-VL4** Area de restricción por paso de vialidad que entronca el camino al Rincón RI-VL(24) con restricción por vialidad RI-VL7 con rumbo Noroeste – Sudeste(colonia Praderas de Moctezuma).

**RI-VL5** Area de restricción por paso de vialidad que entronca restricción por vialidad RI-VL6 con restricción por vialidad RI-VL4 con rumbo Nordeste – Suroeste(colonia Praderas de Moctezuma).

**RI-VL6** Area de restricción por paso de vialidad que entronca el camino al Rincón RI-VL(24) con prolongación Chapultepec con rumbo Nordeste – Suroeste.

**RI-VL7** Area de restricción por paso de vialidad que entronca el área de restricción por paso de vialidad RI-VL2 circuito interno con restricción por vialidad RI-VL6(prolongación Chapultepec) con rumbo noreste – Sudeste.

**RI-VL8** Area de restricción por paso de vialidad que entronca restricción por vialidad RI-VL7 con restricción por paso de vialidad RI-VL3 el circuito interno con rumbo oeste - este

**RI-VL9** Area de restricción por paso de vialidad que corre paralela a ambos lados al área de restricción de instalaciones especiales IE-FR2 con rumbo oeste – este.

**RI-VL10** Area de restricción por paso de vialidad prolongación de la calle Mariano Escobedo hasta el cruce con restricción por vialidad RI-VL9.

**RI-VL11** Área de restricción por paso de vialidad prolongación de la calle Nicolás Bravo dando acceso al fraccionamiento Valle Verde por la parte oeste.

**RI-VL12** Área de restricción por paso de vialidad que conecta al este del fraccionamiento Valle Verde con el cruce de restricción por vialidad RI-VL9.

**RI-VL13** Área de restricción por paso de vialidad que conecta al Sur del fraccionamiento Valle Verde con el cruce de restricción por vialidad RI-VL14.

**RI-VL14** Área de restricción por paso de vialidad prolongación de la calle Bustamante con el cruce de restricción por vialidad RI-VL9.

**RI-VL15** Área de restricción por paso de vialidad que corre paralela a ambos lados al área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-10 arroyo La Difunta que entronca con restricción por vialidad RI-VL18 y RI-VL9 paralela a reservas urbanas RU-MP(5), RU-MP(6), RU-MP(7), RU-MP(8) y RU-MP(9) con rumbo Nordeste – Suroeste.

**RI-VL16** Área de restricción por paso de vialidad que corre paralela en línea curva a ambos lados al área de restricción de instalaciones especiales IE-FR1.

**RI-VL17** Área de restricción por paso de vialidad prolongación Josefa Ortíz (Galeana, 12 de Octubre y prolongación 12 de Octubre) que entronca restricción por vialidad RI-VL15 con libramiento carretero con rumbo Suroeste - Nordeste.

**RI-VL18** Área de restricción por paso de vialidad prolongación Rayón (Emiliano Zapata) que entronca restricción por vialidad RI-VL17 dando acceso al poblado de Huescalapa con rumbo Sudeste - Noroeste.

**RI-VL19** Área de restricción por paso de vialidad entronca restricción por vialidad RI-VL1 y RI-VL23, corriendo de Sur - Norte paralelo a las reservas urbanas RU-MP(10), y RU-MP(14).

**RI-VL20** Área de restricción por paso de vialidad prolongación calle Hidalgo entronca con libramiento, carretero RI-VL(1) con rumbo Sudeste - Noroeste.

**RI-VL21** Área de restricción por paso de vialidad entronca libramiento carretero RI-VL(1) con restricción por vialidad RI-VL20 (prolongación calle Hidalgo) con rumbo Norte - Sur.

**RI-VL22** Área de restricción por paso de vialidad que corre paralela a ambos lados del área de restricción de instalaciones especiales IE-FR1 que entronca libramiento carretero RI-VL (1) con calle Allende con rumbo Nordeste – Sudeste.

**RI-VL23** Area de restricción por paso de vialidad que entronca restricción por vialidad RI-VL19 con calle Allende con rumbo Noroeste - Sudeste.

**RI-VL24** Area de restricción por paso de vialidad que entronca calle Mariano Escobedo, con Camino al Rincón de Sudeste – Noroeste.

**RI-VL25** Area de restricción por paso de vialidad de la prolongación calle Niños Héroes que entronca, con restricción por vialidad RI-VL(2) circuito interior.

#### **VI. Areas de transición (AT):**

En las áreas de transición, para los efectos de la fracción VI del artículo 9 del Reglamento, para garantizar una baja intensidad de uso del suelo en usos que puedan generar su propia infraestructura, la superficie mínima de un lote será de cinco mil metros cuadrados.

Las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas están sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender de las del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias. Se identifica con la clave **AT** y el número que las especifica.

La urbanización y edificaciones que se pretendan realizar en las áreas de transición requerirán de la elaboración de su Plan Parcial de Urbanización de la zona donde se ubiquen y sus respectivo estudios de impacto ambiental, donde se demuestre que la ejecución de las obras materiales no cambiará la índole de dichas áreas.

**AT1** Con una superficie aproximada de 34.94 hectáreas y teniendo como limites: al Norte el límite de crecimiento del área urbana; al Este el límite de crecimiento del área urbana; al Sur carretera federal número 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula); al Oeste libramiento carretero y área de restricción por paso de instalaciones de agua potable RI-AB(10).

**AT2** Con una superficie aproximada de 45.06 hectáreas y teniendo como limites: al Norte libramiento carretero; al Este libramiento carretero y área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3); al Sur área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2); al Oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(24) camino a “El Rincón” y área de restricción por paso de instalaciones de agua potable RI-AB(10).

**AT3** Con una superficie aproximada de 18.80 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3); al Este libramiento carretero; al Sur carretera federal número 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula) y al Oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3).

**AT4** Con una superficie aproximada de 12.80 hectáreas y teniendo como límites: al Norte carretera federal número 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula); al Este el límite de crecimiento del área urbana; al Sur área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo “La Calera” y al Oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3).

**AT5** Con una superficie aproximada de 38.24 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-2 arroyo “La Calera” y el límite de crecimiento del área urbana; Sudeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(9); al Sur área de restricción por paso de vialidad RI-VL(10); y al Oeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(3).

**AT6** Con una superficie aproximada de 8.66 hectáreas y teniendo como límites: al Noreste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18); al Sudeste área de restricción por paso de electricidad RI-EL(2); al Sur área de restricción por paso de electricidad RI-EL(2); y al Oeste área urbana AU-RN(19) Huescalapa Sur (poblado).

**AT7** Con una superficie aproximada de 22.39 hectáreas y teniendo como límites: al Norte área urbana AU-RN(18) parte sudoeste el Lindero – Huescalapa (poblados); al Sudeste área de restricción por paso de electricidad RI-EL(2); y al Suroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(18) y al Este área urbana AU-RN(18) parte sudoeste el Lindero – Huescalapa (poblados).

## **VII. Áreas rústicas (AR):**

Las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal. Siendo identificadas con la clave **AR** y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

### **a) Áreas agropecuarias (AGR):**

Los terrenos propios para cultivos o pastizales y demás actividades agropecuarias. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas rústicas más la sub-clave **AGR**;

**AR-AGR(1)** Con una superficie de 52.50has. Teniendo como límites: al Nordeste límite de crecimiento del área urbana; al Sudeste límite de crecimiento del área urbana; al Suroeste límite de crecimiento del área urbana y área de protección a cauces cuerpos de agua CA-10 arroyo La

Difunta; al Noroeste área de restricción de instalaciones especiales IE-FR(2) y área de restricción por paso de vialidad RI-VL9.

**AR-AGR(2)** Con una superficie de 12.80has. Teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL15; al Sudeste área de restricción de instalaciones especiales IE-FR(2); al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL16.

**AR-AGR(3)** Con una superficie de 46.53has. Teniendo como límites Norte área de restricción por paso de vialidad RI-VL(1) y área de restricción por paso de línea de telecomunicaciones RI-TL(2); al Noreste área de restricción por paso de vialidad RI-VL(2) y área de restricción por paso de electricidad RI-EL(3); al Suroeste límite de crecimiento del área urbana y área de restricción por paso de electricidad RI-EL(2); al Este límite de crecimiento del área urbana.

**AR-AGR(4)** Con una superficie de 27.59has. Teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL19, y área urbana AU-UP(5) y área de restricción por paso de vialidad RI-VL19; al Este áreas de restricción por paso de vialidad RI-VL22 y RI-VL23; al Sudeste área de restricción por paso de electricidad RI-EL3 y límite de área de crecimiento.

**AR-AGR(5)** Con una superficie de 45.11has. Teniendo como límites: al Norte reserva urbana RU-MP(18); al Este área de restricción por paso de agua potable RI-AB5; al Sur reserva urbana RU-MP(18); al Oeste reserva urbana RU-MP(18).

**AR-AGR(6)** Con una superficie de 29.50 has. Teniendo como límites: al Norte reserva urbana RU-MP(18) y límite de crecimiento del área urbana; al este área de restricción por paso de agua potable RI-AB8; al Sur reserva urbana RU-MP(18); al oeste área de restricción por paso de agua potable RI-AB5.

**AR-AGR(7)** Con una superficie de 13.25 has. Teniendo como límites: al Norte límite de crecimiento del área urbana; al Suroeste área de restricción por paso de electricidad RI-EL2; al oeste área de restricción por paso de agua potable RI-AB8.

**AR-AGR(8)** Con una superficie de 19.18has. Teniendo como límites: al Norte límite de crecimiento del área urbana; al Sudeste área de restricción por paso de agua potable RI-AB10; al Sur reserva urbana RU-MP(23); al Noroeste área de restricción por paso de electricidad RI-EL2.

**AR-AGR(9)** Con una superficie aproximada de 116.70has. Localizada al Norte del límite de crecimiento del área urbana dentro del límite del área de aplicación.

**AR-AGR(10)** Con una superficie aproximada de 175.03has. Localizada al nordeste del límite de crecimiento del área urbana dentro del límite del área de aplicación.

**AR-AGR(11)** Con una superficie aproximada de 236.03has. Localizada al este del límite de crecimiento del área urbana, dentro del límite del área de aplicación.

**AR-AGR(12)** Con una superficie aproximada de 1129.32 has. Localizada al sur del límite de crecimiento del área urbana, dentro del límite del área de aplicación.

**AR-AGR(13)** Con una superficie aproximada de 103.07 has. Localizada al Noroeste del límite de crecimiento del área urbana, paralelo al área de prevención ecológica AP1, dentro del límite del área de aplicación.

#### **VIII. Areas de actividades extractivas (AE):**

Los terrenos dedicados a la explotación del subsuelo para la transformación de los materiales en insumos. Siendo identificados con la clave **AE** y el número que las especifica;

**AE1** Actividades extractivas con superficie de 73.36 has. Teniendo como límites: al Norte límite de crecimiento del área urbana; al este reserva urbana RU-MP(18) y área urbana AU-RN(30); al sur área de restricción por paso de vialidad RI-VL1 y al oeste área urbana AU-RN (29), y límite de crecimiento.

**AE2** Actividades extractivas con superficie de 8.78 has. Teniendo como límites: al Nordeste área de restricción por paso de vialidad RI-VL1; al Sur carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula); al Noroeste área de protección al patrimonio histórico PP-PH(2) y área urbana AU-RN(28).

**AE3** Actividades extractivas con superficie de 69.43 has. Teniendo como límites: al Nordeste límite del área de aplicación; al Sudeste área rústica AR-AGR9; al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste área de restricción por paso de agua potable RI-AB1 y área de protección a cauces y cuerpos de agua CA-27.

#### **IX. Areas de prevención ecológica (AP):**

Las áreas del territorio estatal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas.

En éstas áreas deberán respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes. Se señalarán en los planos delimitándose el perímetro, siendo identificadas con la clave **AP** y el número que las especifica;

**AP1** Comprende la zona boscosa del cerro "La Calera", se localiza al Norte del área de aplicación y tiene una superficie aproximada de 590.82 hectáreas.

#### **X. Áreas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):**

Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. Consisten en franjas de 30 metros de ancho, 15 metros de cada lado a partir del eje del cauce, exceptuando cuando la anchura de este sea mayor a los 10 metros, en cuyo caso las áreas de protección a los cuerpos de agua serán de 10 metros a partir de la cota máxima. Estas áreas son del dominio de la Nación y de utilidad pública, estando bajo Jurisdicción Federal según lo estipulado por la Ley Federal de Aguas y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea punteada, siendo identificadas con la clave **CA** y el número que las especifica;

**CA1** Arroyo "El torreón" contenido dentro de las áreas de transición AT1 y AT2 y reserva urbana RU-MP(22), localizado al Noreste del límite de crecimiento del área urbana.

**CA2** Arroyo "La Calera", contenido dentro de las áreas y reservas urbanas de Zapotiltic y Huescalapa.

**CA3** Vertiente del arroyo "El Pedregal", contenido dentro de la reserva urbana RU-MP(3), localizado al Noreste del límite de crecimiento del área urbana.

**CA4** Arroyo "El Pedregal", contenido dentro de las áreas y reservas urbanas de Zapotiltic y Huescalapa.

**CA5** Vertiente del arroyo "El Pedregal", contenido dentro del área rústica fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA6** Vertiente del arroyo "El Pedregal", contenido dentro del área rústica fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA7** Vertiente del arroyo “El Pedregal”, contenido dentro del área rústica fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA8** Vertiente del arroyo “El Pedregal”, contenido dentro del área rústica fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA9** Vertiente del arroyo “El Pedregal”, contenido dentro del área rústica fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA10** Arroyo “La Difunta”, contenido dentro de las áreas y reservas urbanas de Zapotiltic y Huescalapa.

**CA11** Vertiente del Arroyo “La Difunta” contenido dentro del área rústica AR-AGR12 fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA12** Vertiente del arroyo “La Difunta”, contenido dentro del área rústica AR-AGR12 fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA13** Vertiente del arroyo “La Difunta”, contenido dentro del área rústica AR-AGR12 fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA14** Vertiente del arroyo “la Difunta”, contenido dentro del área rústica AR-AGR12 fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA15** Vertiente del arroyo “La Difunta”, contenido dentro del área rústica AR-AGR12 fuera del límite de crecimiento del área urbana al Suroeste de la misma.

**CA16** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA17** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA18** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA19** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA20** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA21** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA22** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA23** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA24** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA25** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA26** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

**CA27** Escurrimiento intermitente, contenido dentro del área de prevención ecológica AP(1) fuera del límite de crecimiento del área urbana al Norte de la misma.

## **XI. Áreas de protección a acuíferos:**

Las requeridas para la conservación y el mejoramiento de los mantos freáticos, incluyendo las obras de infiltración para la recarga acuífera. Se identifican con la clave PA y el número que las especifica. Estas áreas se subdividen en:

- a) **Áreas directas de protección al acuífero:** las directamente relacionadas con el manantial o fuente de extracción de agua, cuyo acceso debe de estar controlado evitándose la presencia humana, permitiéndose solamente aquellos usos relativos a la obtención del agua. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas de protección a acuíferos más la sub-clave (I);
- b) **Áreas inmediatas de protección al acuífero:** las contiguas a las áreas directas de protección al manantial o fuente de extracción, por lo que se deberá evitar la continua presencia humana; así mismo, se prohíben aquellos usos que tiendan a la destrucción de la capa superficial vegetal y de las

subsiguientes capas purificadoras y filtrantes de la zona y la presencia de cualquier elemento que contamine el subsuelo. Se identifican con el dibujo y la clave de las áreas de protección a acuíferos más la sub-clave (II); y

- c) **Area general de protección al acuífero:** las áreas que comprenden la extensión general del acuífero para los efectos de captación del agua pluvial para la recarga del mismo, por lo que se prohíbe cualquier tipo de urbanización o edificación que no cuenten con sus desagües o drenajes con la debida canalización; así mismo, se prohíben los usos del suelo que generen una alta densidad o concentración de población, y las instalaciones que por su alto riesgo, la cantidad de combustible y lo peligroso de los productos que manejan, como se refiere en el capítulo X de este reglamento, pudiera alterar las condiciones naturales del subsuelo. Estas áreas se identifican con el dibujo y la clave de las áreas de protección a acuíferos más la sub-clave (III).

La determinación de las áreas de protección en los acuíferos dependerá de las características geo-hidrológicas del lugar, en especial la constitución del subsuelo y se estará a lo establecido en la *Ley de Aguas Nacionales*. Para ello la autoridad municipal, además de las medidas de protección que disponga para el buen funcionamiento del acuífero y su recarga, solicitará a la *Comisión Nacional del Agua* el dictamen respectivo.

La conservación de estas áreas es de utilidad pública, estando bajo jurisdicción federal según lo estipulado por la *Ley Federal de Aguas* y la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Así mismo, éstas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las leyes de la materia.

Las áreas de protección a acuíferos pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la *Ley*, en los términos de este reglamento; siendo identificadas con la clave de las áreas de protección a acuíferos, a la que se añade la sub-clave (GTD).

**PA1** Manantial "Huescalapa" localizado al Nordeste del poblado de Huescalapa, dentro del área rústica AR-AGR13, fuera del límite de crecimiento del área urbana.

**Artículo 16.** La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

**Artículo 17.** Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

## I. Actividades extractivas (AE):

Las actividades destinadas a la extracción de insumos para la industria de la construcción o de las artesanías.

**AE1** Explotación de piedras caliza y grava, con superficie de 73.36 has. Teniendo como límites: al Norte Limite de centro de población, al este zona industrial I3-4 y Zona Industrial I3-1, al sur libramiento carretero y al oeste zona industrial I3-4 y limite de centro de población.

**AE2** Explotación de piedras caliza y grava, con superficie de 8.78 has. Teniendo como límites: al Nordeste libramiento carretero; al Sur franja de uso mixto distrital MD-12 y espacios verdes y abiertos EV-15; al oeste área de protección al patrimonio histórico PP-PH(2) y franja de uso mixto distrital MD-11.

**AE3** Explotación de piedras caliza y grava, con superficie de 69.43 has. Teniendo como límites: al Nordeste límite del área de aplicación; al Sudeste área rústica AG-10; al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste área rústica AG-14 y área silvestre AS-1.

## II. Agropecuario (AG):

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia. Se integra por los siguientes grupos:

### a) Agropecuario extensivo: los dedicados todo tipo de cultivos y pastizales;

**AG1** Con una superficie de 52.14has. Teniendo como límites: al Nordeste límite de crecimiento del área urbana; al Sudeste límite de crecimiento del área urbana; al Suroeste límite de crecimiento del área urbana y arroyo La Difunta; al Noroeste instalaciones ferroviarias IE-FR(2) y vial colector VC-5.

**AG2** Con una superficie de 11.46has. Teniendo como límites: al Nordeste vialidad Colectora VC-7; al Sudeste instalaciones ferroviarias IE-FR(2); al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste zona de servicios a la industria y al comercio SI-2.

**AG3**, Con una superficie de 29.74has. Teniendo como límites: al Norte zona habitacional H4-11; al este zona habitacional H2-9, arroyo El Pedregal y límite de crecimiento del área urbana; al Sur límite de crecimiento del área urbana; al Oeste zona habitacional H4-12, zona de uso mixto MD-7 y zona habitacional H4-11.

**AG4**, Con una superficie de 71.07has. Teniendo como límites: al Norte límite de crecimiento del área urbana; al Nordeste franja de comercios y servicios regional CR-3 y franja de uso mixto MB-9; al este franja de uso mixto MD-11; al Sudeste franja de uso mixto MD-9; al Sur límite de crecimiento del área urbana; al Noroeste límite de crecimiento del área urbana.

**AG5,** Con una superficie de 108.71has. Teniendo como límites: al Norte zona de servicios a la industria y al comercio SI-5; Al este límite de crecimiento del área urbana y camino al Rincón; al Sur zona de uso industrial I1-2; al oeste zona de uso industrial I1-2.

**AG6,** Con una superficie aproximada de 28.01hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste el límite de crecimiento del área urbana; al Sudeste el límite de crecimiento del área urbana; al Sur franja de comercio y servicios regional CR-1 y CR-2; al Noroeste franja de comercios y servicios regionales CR-1 y camino al Rincón.

**AG7,** Con una superficie aproximada de 36.45hectáreas y teniendo como limites: al Nordeste franja de comercio y servicios regional CR-1; al Sudeste franja de comercio y servicios regional CR-1 y vial colector VC-2; al Suroeste franja de uso mixto MD-13; al Noroeste camino a "El Rincón".

**AG8,** Con una superficie aproximada de 13.00hectáreas y teniendo como limites: al Norte vialidad Colectora VC-2; al Este franja de comercio y servicios regional CR-1; al Sur franja de comercio y servicios regional CR-2; al Oeste franja de uso mixto MD-16 y vialidad Colectora VC-2.

**AG9,** Con una superficie aproximada de 42.47 hectáreas y teniendo como limites: al Norte franja de comercio y servicios regional CR-2 y límite de crecimiento del área urbana; al Este límite de crecimiento del área urbana y franja de servicios a la industria y al comercio SI-1; Al Sur franja de uso mixto MD-2; al Oeste franja de uso mixto MD-16.

**AG10,** Con una superficie aproximada de 116.70 has. Localizada al Norte del límite de crecimiento del área urbana dentro del límite del área de aplicación.

**AG11,** Con una superficie aproximada de 175.03 has. Localizada al Este del límite de crecimiento del área urbana dentro del límite del área de aplicación.

**AG12,** Con una superficie aproximada de 236.03 has. Localizada al Sur del límite de crecimiento del área urbana dentro del límite del área de aplicación.

**AG13,** Con una superficie aproximada de 1129.32 has. Localizada al Oeste del límite de crecimiento del área urbana dentro del límite del área de aplicación.

**AG14,** Con una superficie aproximada de 103.07has. Localizada al Noroeste del límite de crecimiento del área urbana, paralelo al área de prevención ecológica AP1 dentro del límite del área de aplicación.

**b) Granjas y huertos (GH):**

Las actividades de cultivo de arboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación o instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento.

**GH1** Corresponde al área de transición al Norte de Zapotiltic AT1, ubicada en la franja superior del libramiento carretero, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-1, área rústica AG-6 y equipamiento Institucional EI-1.

**GH2** Corresponde al área de transición al Norte de Zapotiltic AT2, ubicada en la franja inferior del libramiento carretero, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-2, área rústica AG-7 y equipamiento Institucional EI-2.

**GH3** Corresponde al área de transición al Nordeste de Zapotiltic AT3, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-3 y equipamiento Institucional EI-3.

**GH4** Corresponde a las áreas de transición al este de Zapotiltic AT4 y AT5 respectivamente, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-4, área rústica AG-9 y equipamiento Institucional EI-4.

**GH5** Corresponde a las áreas de transición al Suroeste de Zapotiltic AT6 y AT7 respectivamente, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-7, área rústica AG-3 y equipamiento Institucional EI-7.

### III. Actividades Silvícolas (AS):

**AS1** Comprende la zona boscosa del cerro "La Calera", se localiza al Norte límite de crecimiento del área urbana y tiene una superficie aproximada de 590.82 hectáreas, corresponde al área de prevención ecológica AP1.

### IV. Habitacional (H):

Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional.

#### a) Habitacional densidad baja (H2):

Corresponde a una densidad máxima de 95 habitantes por hectárea o 19 viviendas por hectárea.

**H2-1** Colonias Guadalupana y Colinde, con una superficie aproximada de 10.71 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MB-1 y equipamiento institucional EI-16, EI-17; al Sur franja de uso mixto MD-1; al Suroeste la franja de uso mixto MC-1; y al Noroeste la franja de uso mixto MD-14 y cementerio municipal Zapotiltic.

**H2-2** Colonias Jardines del Sagrario, Santa María y María del Pilar Vázquez, con una superficie aproximada de 14.90 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MD-2; al Sudeste espacios verdes y abiertos EV-20, equipamiento institucional EI-19 y franja de uso mixto MB-2; al Suroeste la franja de uso mixto MB-3; y al Noroeste la franja de uso mixto MC-1.

**H2-3** Fraccionamientos Primavera y Lomas Primavera y Privada Magaña Contreras, con una superficie aproximada de 8.76has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MB-3; al Sudeste franja de uso mixto MB-2; al Suroeste la franja de uso mixto MB-4; y al Noroeste la franja de uso mixto MD-3.

**H2-4** Colonia San Francisco, con una superficie aproximada de 4.35 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MC-1; al Sur franja de uso mixto MD-3; al Suroeste la franja de servicios a la industria y al comercio SI-2; Y al Noroeste la franja de uso mixto MD-4.

**H2-5** Colonias Juárez y Rinconada, con una superficie aproximada de 7.55 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MD-6; al Sudeste franja de uso mixto MD-4; al Suroeste la zona habitacional H3-8 sin nombre; y al Noroeste equipamiento institucional EI-6.

**H2-6** Zona Centro Zapotiltic, con una superficie aproximada de 14.84has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MB-6; al Sudeste franja de uso mixto MC-1; al Suroeste la franja de uso mixto MD-6; y al Noroeste franja de uso mixto MB-5.

**H2-7** Zona Centro Zapotiltic, con una superficie aproximada de 8.94has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MD-10; al Sudeste franja de uso mixto MC-1; al Suroeste franja de uso mixto MB-6; y al Noroeste franja de uso mixto MB-5.

**H2-8** Colonia Chávez Pulido, con una superficie aproximada de 8.91 has y teniendo como límites: al Nordeste arroyo La Calera; al Sudeste franja de uso mixto MD-14; al Suroeste franja de uso mixto MD-10; y al Noroeste franja de uso mixto MB-5.

**H2-9** Sin nombre, con una superficie aproximada de 12.44 has y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H4-11 El Lindero y espacios verdes y abiertos EV-6; al Sudeste espacios verdes y abiertos EV-6 y franja de uso mixto MD-5; al Suroeste franja de uso mixto MD-6; y al Noroeste zona de espacios verdes y abiertos EV-7, equipamiento institucional EI-7, área rústica AG-3 y granjas y huertos GH-5.

b) Habitacional densidad media (H3):

Corresponde a una densidad máxima de 195 habitantes por hectárea o 39 viviendas por hectárea.

**H3-1** Colonias Tolteca y Capulines Norte, con una superficie aproximada de 4.11has y teniendo como límites: al Norte franja de uso mixto MD-1 y equipamiento especial EE-2; al Nordeste franja de uso mixto MD-1; al Sudeste franja de uso mixto MB-2; al

Suroeste franja de uso mixto MD-2 y equipamiento institucional EI-31.

**H3-2** Colonia Colinde, con una superficie aproximada de 0.78 has y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-3 sin nombre; al Sudeste franja de uso mixto MB-1; al Suroeste franja de uso mixto MB-1; al Noroeste zona habitacional H3-3.

**H3-3** Sin nombre y Praderas de Moctezuma, con una superficie aproximada de 59.98has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MD-13; al Sudeste franja de uso mixto MD-15; al Sur franja de uso mixto MD-1 y MB-1; al Suroeste zona habitacional H3-2 Colonia Colinde y franja de uso mixto MB-1; al Noroeste franja de uso mixto MD14.

**H3-4** Sin nombre, con una superficie aproximada de 12.68 has y teniendo como límites: al Norte franja de uso mixto MD-1; al Nordeste franja de uso mixto MD-15; al Sudeste franja de uso mixto MD-15; al Suroeste franja de uso mixto MD-2 y zona habitacional H3-5 colonia 5 de Noviembre; al Noroeste franja de uso mixto MB-2 y zona habitacional H3-5 colonia 5 de Noviembre.

**H3-5** 5 de Noviembre, con una superficie aproximada de 3.26has y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-4 sin nombre; al Sudeste zona habitacional H3-4 sin nombre y franja de uso mixto MD-2; al Suroeste franja de uso mixto MD-2 y equipamiento institucional EI-18; al Noroeste franja de uso mixto MB-2.

**H3-6** Colonia Ejidal, con una superficie aproximada de 13.55 has y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-7 sin nombre y franja de uso mixto MD-5; al Sudeste zona de servicios a la industria y al comercio SI-2; al Suroeste zona habitacional H3-7 sin nombre; al Noroeste zona habitacional H3-7 sin nombre.

**H3-7** Sin nombre, con una superficie aproximada de 12.07 has y teniendo como límites: al Norte franja de servicios a la industria y al comercio SI-2; al Este franja de uso mixto MD-5; al Sudeste zona habitacional H3-6 colonia Ejidal y zona de servicios a la industria y al comercio SI-2; al Suroeste límite de crecimiento del área urbana; al Oeste límite de crecimiento del área urbana.

**H3-8** Sin nombre, con una superficie aproximada de 13.04has y teniendo como límites: al Nordeste equipamiento institucional EI-6 y zona habitacional H2-5 colonia Juárez; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-2; al Suroeste franja de uso mixto MD-5; al Noroeste franja de uso mixto MB-5.

**H3-9** Sin nombre, con una superficie aproximada de 15.97has y teniendo como límites: al Norte franja de uso mixto MD-6; al Este franja de uso mixto MD-5; al Sur límite de crecimiento del área urbana; al Oeste límite de crecimiento del área urbana.

**H3-10** Sin nombre, con una superficie aproximada de 10.52has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MB-7 y H4-15; al Sudeste zona habitacional H4-15 Fraccionamiento Morelos, equipamiento institucional EI-8 y espacios verdes y abiertos EV-8 SI-6; al Suroeste y zona de uso mixto MD-10; al Nordeste franja de

uso mixto MD-10.

**H3-11** Sin nombre y Cerrito del Tepeyac, con una superficie aproximada de 6.73 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de comercio y servicios regional CR-3; al Sudeste franja de uso mixto MB-8; al suroeste franja de uso mixto MB-7.

**H3-12** Fraccionamiento Unión de Colonos del Frente de Huescalapa, con una superficie aproximada de 12.53 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de comercio y servicios regional CR-3; al Sudeste franja de uso mixto MD-10; al Suroeste franja de uso mixto MB-7; al Noroeste franja de uso mixto MB-8.

**H3-13** Sin nombre y fraccionamientos Rincón del Agua y Progreso, con una superficie aproximada de 20.24 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de comercio y servicios regional CR-3 y CR-4; al Sudeste zona de comercio y servicios regionales CR-4, equipamiento institucional EI-13, espacios verdes y abiertos EV-13 y franja de servicios a la industria y al comercio SI-6; al Suroeste franja de uso mixto MB-7, zona habitacional H4-16 Fraccionamiento Morelos, espacios verdes y abiertos EV-11(Unidad deportiva) y EV-12 y equipamiento institucional EI-12; al Noroeste franja de uso mixto MD-10.

**H3-14** Zona Centro Zapotiltic, con una superficie aproximada de 0.99 has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MD-10 y EI-26; al Suroeste franja de uso mixto MB-5; al Noroeste franja de uso mixto MB-6.

**H3-15** Sin nombre, con una superficie aproximada de 7.14 has y teniendo como límites: al Norte franja de uso mixto MD-14; al Sudeste franja de uso mixto MB-5; al Suroeste arroyo La Calera; al Noroeste franja de uso mixto MD-13.

**H3-16** Parte Sudeste Colonia Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 9.96has y teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MB-1; al Sudeste franja de uso mixto MD-15; al Suroeste arroyo La Calera; al Noroeste franja de uso mixto MB-5.

**H3-17** Parte Nordeste colonia Lázaro Cárdenas y fraccionamiento La Presa, con una superficie aproximada de 12.88 has y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-18 sin nombre; al Sudeste franja de uso mixto MD-14; al Suroeste franja de uso mixto MB-1; al Noroeste franja de uso mixto MB-1 y zona habitacional H3-18 sin nombre.

**H3-18** Sin nombre, con una superficie aproximada de 14.13has y teniendo como límites: al Norte franja de uso mixto MD-13; al Sudeste franja de uso mixto MD-14 y EV-18; al Suroeste zona habitacional H3-17 parte Nordeste colonia Lázaro Cárdenas y fraccionamiento la Presa, espacios verdes y abiertos EV-17 y franja de uso mixto MB-1; al Noroeste franja de uso mixto MB-5.

c) Habitacional densidad media (H4):

Corresponde a una densidad máxima de 290 habitantes por hectárea o 58 viviendas por hectárea.

**H4-1** Sin nombre y Valle Verde, con una superficie aproximada de 28.00 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MD-2; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-1; al Suroeste franja de uso mixto MB-3; al Noroeste franja de uso mixto MB-2.

**H4-2** Colonia INFONAVIT, con una superficie aproximada de 5.17 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MB-3; al Sudeste zona habitacional H4-3 sin nombre; al Suroeste franja de uso mixto MB-4; al Noroeste espacios verdes y abiertos EV-5 y franja de uso mixto MB-2.

**H4-3** Sin nombre, con una superficie aproximada de 8.01 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MB-3; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-1; al Suroeste franja de uso mixto MB-4; al Noroeste zona habitacional H4-2 sin nombre.

**H4-4** Sin nombre, con una superficie aproximada de 8.56 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MB-4 y equipamiento institucional EI-5; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-1; al Suroeste zona franja de uso mixto MD-5; al Noroeste zona habitacional H4-5 y franja de servicios a la industria y al comercio SI-2.

**H4-5** Instalaciones en desuso de ferrocarriles, con una superficie aproximada de 0.40has y teniendo como limites: al Nordeste zona habitacional H4-4 sin nombre; al Sudeste zona habitacional H4-4 sin nombre; al Suroeste franja de uso mixto MD-5; al Noroeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-2.

**H4-6** Fraccionamiento Capulines II, Colonias Provipoza y del Bosque, con una superficie aproximada de 10.79 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-2; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-2; al Suroeste franja de uso mixto MD-5; al Noroeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-2.

**H4-7** Sin nombre, con una superficie aproximada de 7.29 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MD-6; al Sudeste franja de uso mixto MB-5; al Suroeste franja de uso mixto MD-5; al Noroeste franja de uso mixto MD-5.

**H4-8** Sin nombre, con una superficie aproximada de 4.58 has y teniendo como limites: al Nordeste zona habitacional H4-H9 Col. Amezcua; al Sudeste franja de uso mixto MB-5; al Suroeste franja de uso mixto MD-6; al Noroeste franja de uso mixto MD-5.

**H4-9** Colonia Amezcua, con una superficie aproximada de 7.10 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MB-6; al Sudeste franja de uso mixto MB-5; al Suroeste franja de uso mixto MD-6; al Noroeste franja de uso mixto MD-5.

**H4-10** El Lindero(parte Nordeste) y Huescalapa (poblados), con una superficie aproximada de 2.13 has y teniendo como limites: al Norte arroyo La Calera; al Este zona de servicios a la industria y al comercio SI-5 y franja de uso mixto MD-10; al Sur franja de uso mixto MD-10.

**H4-11** El Lindero(parte Sudeste) y Huescalapa (poblados), con una superficie aproximada de 7.41 has y teniendo como limites: al Norte franja de uso mixto MD-10; al Sudeste franja de uso mixto MD-5; al Sur espacios verdes y abiertos EV-6, zona habitacional H2-9, área rústica AG-3, granjas y huertos GH-5, espacios verdes y abiertos EV-7 y equipamiento institucional EI-7 y franja de uso mixto MD-7; al Oeste franja de uso mixto MD-7.

**H4-12** Zona Sur Huescalapa (poblado), con una superficie aproximada de 8.68 has y teniendo como limites: al Norte franja de uso mixto MD-8 y MD-7; al Este área rústica AG-3, granjas y huertos GH-5, espacios verdes y abiertos EV-7 y equipamiento institucional EI-7; al Sur límite de crecimiento del área urbana; al Oeste instalaciones ferroviarias IE-FR1.

**H4-13** Zona Sudeste Huescalapa (poblado), con una superficie aproximada de 0.97 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MD-11; al Sudeste franja de uso mixto MD-8; al Suroeste franja de uso mixto MD-8; al Noroeste franja e servicios a la industria y al comercio SI-6.

**H4-14** Zona Suroeste Huescalapa (poblado), con una superficie aproximada de 1.46 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MD-10; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-6; al Suroeste franja de uso mixto MD-8; al Noroeste franja de uso mixto MD-9.

**H4-15** Parte Sudeste fraccionamiento Morelos, con una superficie aproximada de 2.89 has y teniendo como limites: al Nordeste franja de uso mixto MB-9; al Sudeste espacios verdes y abiertos EV-8 y equipamiento institucional EI-8; al Suroeste zona habitacional H3-10 sin nombre; al Noroeste zona habitacional H3-10.

**H4-16** Parte Nordeste fraccionamiento Morelos, con una superficie aproximada de 1.82 has y teniendo como limites: al Norte zona habitacional H3-13 fraccionamientos Rinconada del Agua y Progreso, espacios verdes y abiertos EV-13 y equipamiento institucional EI-12; al Suroeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-6; al Noroeste franja de uso mixto MB-7.

**H4-17** Zona Centro Huescalapa, con una superficie aproximada de 4.52 has y teniendo como limites: al Nordeste espacios verdes y abiertos EV-15 y libramiento carretero; al Sudeste franja de uso mixto MD-11; al Suroeste arroyo La Calera; al Noroeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-6, y EV 14

**H4-18** Zona Centro Huescalapa, con una superficie aproximada de 10.95 has y teniendo como limites: Al norte arroyo la calera, al este MD-11, EI 43, EV-15, EI -45 Y SI-3, al sur arroyo la Calera y MD-10, al Oeste EI-41 y Arroyo La Calera.

## V. Comercial y de servicios regional (CR):

Las actividades que se ubican en éstas zonas tienen un alcance que rebasa al propio centro de población, por lo que son adecuadas en forma de corredores desarrollados sobre arterias del sistema vial primario con fácil accesibilidad hacia las salidas carreteras; en ellas los usos habitacionales deben quedar excluidos.

**CR-1** Corresponde al vial regional, VR-2: libramiento carretero, desde el camino Al Rincón hasta su entronque con la carretera federal No 33 (Ciudad Guzmán – Tamazula) con una longitud aproximada de 2159.10metros.

**CR-2** Corresponde a los viales regional y principal, VR-1 y VP-1: carretera federal, desde el vial colector VC-2 hasta el límite de crecimiento del área urbana con una longitud aproximada de 452.27metros.

**CR-3** Corresponde al vial regional VR-1: libramiento carretero, desde el límite de crecimiento del área urbana hasta el cruce de la vía del ferrocarril IE-FR1 con una longitud aproximada de 3082.10metros, alternando el uso en la parte Nordeste del libramiento carretero con servicios a la industria y al comercio SI-7 y zona industrial I1-3.

**CR-4** Corresponde al Centro de Acopio CONASUPO, con superficie de 6365.15 has, teniendo como límites: al Nordeste libramiento carretero; al Sudeste vial colector VC-13; al Suroeste zona habitacional H3-13 y servicios a la industria y al comercio SI-6; al Noroeste zona habitacional H3-13 y comercio y servicios regional CR-3.

## VI. Zonas de usos mixtos

Son aquellas en las que la habitación se mezcla con actividades relativas al comercio y los servicios, así como instalaciones de equipamiento urbano. Por su radio de influencia se clasifican en los siguientes tipos:

### Mixto barrial (MB):

Son las zonas donde la habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios estrictamente barriales; en ellas el uso habitacional no podrá ser menor del 75 por ciento de la zona. Generalmente se constituyen alrededor de los centros vecinales o centros de barrio, o en corredores internos del barrio.

**MB-1** Corresponde al vial colector menor, VCm-1: Av. Lázaro Cárdenas y prolongación de la misma, desde la carretera federal no 33 (zona habitacional H3-2) hasta su entronque con la prolongación de la calle 12 de octubre con una longitud aproximada de 1613.31metros.

**MB-2** Corresponde al vial colector, VC-6: calle Victoria / Libertad / Violeta, desde la carretera federal no 33 (zona habitacional H3-1 y H3-4) hasta su entronque con la calle Dalia, con una longitud aproximada de 1292.62 metros.

**MB-3** Corresponde al vial colector, VC-4: calle Bustamante, desde el vial colector VC-5 y la zona de servicios a la industria y al comercio SI-1 (zonas habitacionales H4-1 y H4-3) hasta el vial colector VC-8 y la zona de uso mixto MC-1 (zonas habitacionales H2-2 y H2-3) con una longitud aproximada de 877.93metros, exceptuando las zonas de uso mixto MC-1, MD-6, áreas rústicas AG-3, granjas y huertos GH-5, espacios verdes y abiertos EV-7 y equipamiento institucional EI-7.

**MB-4** Corresponde al vial sub colector, VS-6: calle Dalia, desde el vial colector VC-5 y la zona de servicios a la industria y al comercio SI-1 (zonas habitacionales H4-3 y H4-4) hasta el vial colector VC-8 (zonas habitacionales H4-4 y H2-3) con una longitud aproximada de 631.66metros.

**MB-5** Corresponde al vial colector, VC-11: calles Josefa Ortiz / Galeana /12 de Octubre, desde el vial colector VC-7 (zonas habitacionales H3-8 y H4-7) hasta el vial colector VC-1 (zonas habitacionales H3-15 y H3-18) con una longitud aproximada de 1445.22metros, excluyendo la zona de servicios a la industria y al comercio SI-7.

**MB-6** Corresponde al vial colector, VC-10: calle Hidalgo oriente y prolongación de la misma, desde la zona de uso mixto MC-1 (Presidencia Municipal Zapotiltic) hasta el entronque de la calle Francisco V. Ruiz (zonas habitacionales H3-14 y H4-9) con una longitud aproximada de 1321.26metros, exceptuando la franja de uso mixto MD-10.

**MB-7** Corresponde al vial colector, VC-12: prolongación de la calle Hidalgo, desde el VC-13 hasta el entronque con el libramiento carretero, con una longitud aproximada de 2201.12 m

**MB-8** Corresponde al vial colector, VCm-4: propuesto desde el libramiento carretero hasta el entronque con el VC-12 con una longitud de 235.33 mts.

#### **Mixto distrital (MD):**

Las zonas donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya zona de influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios; en ellas el uso habitacional no podrá ser menor del 50 por ciento de la zona. Generalmente se constituyen alrededor de los subcentros urbanos o en corredores urbanos interzonales, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente.

**MD-1** Corresponde a la vialidad regional, VR-1: carretera federal No 33, desde el vial colector VC-2 (zonas habitacionales H3-3 y H3-4) hasta el entronque con el vial colector VC-3 (zonas habitacionales H2-1 y H3-1) con una longitud aproximada de \_\_\_\_\_ metros, exceptuando la zona de comercios y servicios regionales CR-2.

**MD-2** Corresponde al vial colector, VC-3, Calle Mariano Escobedo desde el entronque con la calle Francisca Nuñez de Ibáñez VP-1 (zonas habitacionales H2-2 y H3-1) hasta el vial colector VC-5 y zona de servicios a la industria y al comercio SI-1, con una longitud aproximada de 1161.18 metros.

**MD-3** Corresponde al vial colector, VC-8: calle Morelos, desde la calle Bustamante (zonas habitacionales H2-3 y H2-4) hasta la calle Dalia, con una longitud aproximada de 343.04 metros, exceptuando la zona de uso mixto MC-1.

**MD-4** Corresponde al vial colector, VC-9: calle Jesús Carranza, desde la calle Bustamante (zonas habitacionales H2-4 y H2-5) hasta el vial subcolector VS-9, con una longitud de 180.98 aproximada de metros, exceptuando la zona de uso mixto MC-1.

**MD-5** Corresponde al vial colector, VC-7, desde el vial colector VC-5 (zona habitacional H4-4) hasta el vial colector VC-10 (zonas habitacionales H4-9 y H4-11), con una longitud aproximada de 2859.59 metros, exceptuando el área rústica AG-2 y la zona de servicios a la industria y al comercio SI-2.

**MD-6** Corresponde al vial colector, VC-4: calle Rayón, desde la calle Manuel M. Dieguez (zonas habitacionales H2-5 y H2-6) hasta el arroyo El Pedregal con una longitud aproximada de 1691.58 metros, exceptuando las áreas rústicas AG-3, granjas y huertos GH-5, espacios verdes y abiertos EV-7, equipamiento institucional EI-7 y la zona de uso mixto MD-7.

**MD-7** Corresponde al vial colector, VC-4: prolongación calle Rayón, desde las áreas rústica AG-3, granjas y huertos GH-5, espacios verdes y abiertos EV-7, equipamiento institucional EI-7, hasta el entronque de la calle Josefa Ortiz, con una longitud aproximada de 427.19 metros, exceptuando la zona de uso mixto MD-6, AG-3, GH-5, EI-7 y EV-7.

**MD-8** Corresponde al vial colector menor, VCm-2: calles Allende y Zaragoza, desde el vial colector menor VCm-3 (zonas habitacionales H4-12 y H4-14) hasta el entronque de la calle Josefa Ortiz (zona habitacional H4-13), con una longitud aproximada de 526.44 metros.

**MD-9** Corresponde al vial colector menor, VCm-3, desde el entronque del vial colector VC-10, hasta el entronque del vial colector menor VCm-2, con una longitud aproximada de 249.36 metros.

**MD-10** Corresponde al vial colector, VC-10 y vía principal VP-1: calles Juárez / prolongación Juárez / Francisco V De Ruiz / Francisco I. Madero / Josefa Ortiz / Lázaro Cárdenas / Francisco Villa desde el vial VC-9 hasta el libramiento carretero, con una longitud aproximada de 4600.53 metros.

**MD-11** Corresponde al vial regional, VR-1: carretera federal, desde el libramiento carretero hasta EI-41 con una longitud aproximada de 318.47 metros.

**MD-12** Corresponde al vial regional, VR-1: carretera federal, desde la zona habitacional EI-41 hasta el libramiento carretero, con una longitud aproximada de 507.53 metros, exceptuando la zona industrial I3-3 y espacios verdes y abiertos EV-16.

**MD-13** Corresponde al vial colector propuesto VC-1, desde el vial colector propuesto VC-2 hasta la prolongación de la calle Juárez, con una longitud aproximada de 2544.00 metros.

**MD-14** Corresponde a la vía principal, VP-2: camino Al Rincón, desde el vial colector VC-1 hasta la calle Juárez, Mariano Escobedo, con una longitud aproximada de 1063.17 metros, exceptuando la zona de servicios a la industria y al comercio SI-4, zona industrial I1-2, áreas rústicas AG-5, AG-6 y AG-7, comercio y servicio regional CR-1, granjas y huertos GH-1 y GH-2, espacios verdes y abiertos EV-1 y EV-2 y equipamiento institucional EI-1 y EI-2.

**MD-15** Corresponde al vial colector propuesto VC-2; desde el vial colector propuesto VC-3 hasta el entronque con el vial VC-1, con una longitud de 1408.25 mts.

#### **Mixto central (MC):**

Las zonas donde la habitación deja de ser predominante, mezclándose con usos comerciales y de servicios de carácter urbano general, que sirven a la totalidad o a un amplio sector del centro de población; en ellas el uso habitacional no podrá ser menor del 25 por ciento de la zona. Generalmente se constituyen alrededor de los centros o subcentros urbanos, o en corredores urbanos, donde por razones de impacto en la imagen urbana, deben excluirse los usos comerciales y de servicios de mayor impacto.

**MC-1** Corresponde a la Zona Centro, con una superficie aproximada de 24.20 has, y teniendo como límites: al Noreste la zona habitacional H2-1 y uso mixto MD-1 y MD-14; al Sudeste la zona habitacional H2-2 y usos mixto, MD-2 y MB-3; al Suroeste la zona habitacional H2-4 y las zonas de uso mixto MD-3 y MD-4; y al Noroeste las zonas habitacionales H2-6 y H2-7 y las zonas de uso mixto MD-6, MB-6 y MD-10.

#### **VII. Servicios a la industria y el comercio (SI):**

Son zonas de alcance urbano y regional que se caracterizan por que su uso predominante lo constituyen las actividades de abastos, almacenamientos y talleres de servicios y ventas especializadas, pudiendo coexistir con giros seleccionados de tipo industrial de bajo impacto; normalmente se localizan cercanas a zonas industriales y centros de abastos, debiendo excluirse los usos habitacionales en estas zonas.

**SI-1** Corresponde al vial colector, VC-5, desde el vial colector VC-7 hasta el límite de crecimiento del área urbana, con una longitud aproximada de 2276.89 metros, exceptuando el área rústica AG-1.

**SI-2** Corresponde al vial subcolector, VS-12, desde el límite de crecimiento del área urbana hasta el arroyo CA-11 y el límite de crecimiento del área urbana, con una longitud aproximada de 1818.17 metros.

**SI-3** Corresponde a la Zona Norte de El Lindero (Huescalapa), con una superficie aproximada de 24.22 has, y teniendo como límites: al Norte la zona habitacional H4-18, franja de uso mixto MD-12 y la zona industrial I3-3; al Este libramiento carretero; al Sudeste la carretera federal; al Sur arroyo La Calera; y al Oeste zona habitacional H4-18.

**SI-4** Corresponde a la Zona Norte de Zapotiltic, con una superficie aproximada de 34.05 has, y teniendo como límites: al Norte el libramiento carretero; al Sudeste el área rústica AG-7, granjas y huertos GH-2, espacios verdes y abiertos EV-2, equipamiento institucional EI-2 y uso mixto MD-13; al Sur la franja de uso mixto MD-13; al Suroeste la franja de uso mixto MD-10; y al Oeste carretera federal No 33, y zona industrial I3-2.

**SI-5** Corresponde a la Zona Sur de áreas extractivas AE-1, con una superficie aproximada de 41.48 has, y teniendo como límites: al Norte áreas extractivas AE-1 y zona industrial I3-1; al Este área rústica AG-5; al Sur área rústica AG-5; al Oeste la zona industrial I1-2 y zona industrial I3-1.

**SI-6** Corresponde al vial colector, VC-13: paralelo a las instalaciones ferroviarias, desde el vial colector menor VCm-2 hasta el límite de crecimiento del área urbana, con una longitud aproximada de 810.02 metros.

**SI-7** Corresponde a la Zona Nordeste de Huescalapa, con una superficie aproximada de 84.38 has, y teniendo como límites: al Norte límite de crecimiento del área urbana y equipamiento especial EE-5; al Sudeste instalaciones ferroviarias IE-FR1; al Suroeste libramiento carretero, alternando el uso con zona industrial I1-3 y comercio y servicios regional CR-3.

## **VIII. Industria (I):**

### **a) Industria ligera y de riesgo bajo (I1):**

Comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el reglamento, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos señalados en el capítulo X del reglamento, en su nivel bajo. Las actividades industriales de este tipo pueden desarrollarse dentro de edificios completamente cerrados, siendo adecuados para crear una zona de transición entre las zonas habitacionales o comerciales y otros usos industriales que involucran mayor grado potencial de emisiones y emergencias ambientales. El uso habitacional debe quedar excluido dentro de estas zonas con el fin de proteger a las zonas habitacionales y asegurar la reserva adecuada de áreas para el desarrollo industrial.

**I1-1** Paralelo al libramiento carretero, con una superficie de 3.70 has, teniendo como límites: al Norte carretera federal No 33; al Este carretera federal No 33; y al Oeste libramiento carretero.

**I1-2** Paralelo al libramiento carretero, con una superficie de 56.51 has, teniendo como límites: al Norte área rústica AG-5; al Nordeste servicios a la industria y al comercio SI-5 y área rústica AG-5, al Sur libramiento carretero; al noroeste carretera federal No 33.

**I1-3** Corresponde a la Zona Nordeste de Huescalapa, con una superficie aproximada de 84.37 has, y teniendo como límites: al Norte límite de crecimiento del área urbana y equipamiento especial EE-5; al Sudeste instalaciones ferroviarias IE-FR1; al Suroeste libramiento carretero, alternando el uso con servicios a la industria y al comercio SI-7 y comercios y servicios regionales CR-3.

b) Industria pesada y de riesgo alto (I3):

Estas zonas están previstas para instalaciones en las que se desarrollan procesos productivos que por su naturaleza y/o volumen de producción alcanzan niveles potencialmente contaminantes de acuerdo a las *Normas Oficiales Mexicanas* y a los criterios expresados en este reglamento.

En estas zonas no debe permitirse ningún uso habitacional ni de equipamiento comunitario y comercial, que impliquen concentración de gentes ajenas a la actividad industrial. Así mismo tampoco debe existir una colindancia directa con zonas habitacionales y comerciales, siendo el distanciamiento entre los asentamientos humanos y las instalaciones que desarrollen estas actividades determinado basándose en lo que la autoridad federal disponga como resultado del análisis de riesgo.

**I3-1** "Las Caleras Fernández", con una superficie aproximada de 3.34 has y teniendo como límites: al Norte servicios a la industria y al comercio SI-5; al Este servicios a la industria y el comercio SI-5; al Sur servicios a la industria y al comercio SI-5; y al Oeste actividades extractivas AE-1.

**I3-2** "Las Caleras Cobra", con una superficie aproximada de 1.25 has y teniendo como límites: al Norte servicios a la industria y al comercio SI-4; al Este servicios a la industria y el comercio SI-4; al Sur servicios a la industria y al comercio SI-4; y al Oeste carretera federal No 33.

**I3-3** "Las Caleras Rústicas Santa Fe", con una superficie aproximada de 1.4 has y teniendo como límites: al Nordeste libramiento carretero; al Sudeste servicios a la industria y el comercio SI-3; al Suroeste servicios a la industria y al comercio SI-3 y zona de uso mixto MD-12; y al Suroeste carretera federal No 33.

**I3-4** "Las Caleras Cementos Guadalajara ", con una superficie aproximada de 15.74 has y teniendo como límites: al Nordeste límite de crecimiento del área urbana y actividades extractivas AE-1; al Sudeste actividades extractivas AE-1; al Suroeste libramiento carretero; y al Noroeste Vía ferroviaria IE-FR 1.

**IX. Equipamiento institucional (EI):**

**EI-1** Corresponde al área de transición al Norte de Zapotiltic AT1, ubicada en la franja superior del libramiento carretero, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-1, área rústica AG-6 y granjas y huertos GH-1.

**EI-2** Corresponde al área de transición al Norte de Zapotiltic AT2, ubicada en la franja inferior del libramiento carretero, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-2, área rústica AG-7 y granjas y huertos GH-2.

**EI-3** Corresponde al área de transición al Nordeste de Zapotiltic AT3, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-3, área rústica AG-8 y granjas y huertos GH-3.

**EI-4** Corresponde a las áreas de transición al este de Zapotiltic AT4 y AT5 respectivamente, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-4, área rústica AG-9 y granjas y huertos GH-4.

**EI-5** Escuela Secundaria Nezahualcoyótl, con una superficie aproximada de 10,672.00m<sup>2</sup>, corresponde al área urbana AU-RN(7) y cuyos límites están descritos en el apartado I(b).

**EI-6** Escuela para discapacitados, con una superficie aproximada de 14,269.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste calle Rayón; al Sudeste zona habitacional H2-5; al Suroeste zona habitacional H3-8 y zona de uso mixto MB-5; y al Noroeste calle Josefa Ortíz.

**EI-7** Corresponde a las áreas de transición al Suroeste de Zapotiltic AT6 y AT7 respectivamente, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Espacios Verdes y Abiertos EV-7, área rústica AG-3 y granjas y huertos GH-5

**EI-8** Escuela Secundaria Federal, con una superficie aproximada de 3714.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste franja de uso mixto MB-9; al Sudeste H4-15; al Suroeste zona habitacional H4-15; y al Noroeste zona habitacional H4-15.

**EI-9** Sin nombre, con una superficie aproximada de 5126 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-12; al Sudeste zona habitacional H3-12; al Suroeste zona de uso mixto MB-9; y al Noroeste espacios verdes y abiertos EV-9.

**EI-10** Sin nombre, con una superficie aproximada de 2798m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-11; al Sudeste zona habitacional H3-11; al Suroeste zona de uso mixto MB-9; y al Noroeste espacios verdes y abiertos EV-9.

**EI-11** Sin nombre, con una superficie aproximada de 6,168.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste comercio y servicios regional CR-3; al Sudeste zona de uso mixto MD-10; al Suroeste zona habitacional H3-12; y al Noroeste espacios verdes y abiertos EV-10.

**EI-12** Sin nombre, con una superficie aproximada de 5,452.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte zona habitacional H3-13; al este zona habitacional H3-13; al Sur zona de uso mixto MB-7 y H4-16; y al oeste espacios verdes y abiertos EV-12.

**EI-13** Sin nombre, con una superficie aproximada de 3282.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-13; al Sudeste franja de servicios a la industria y al comercio SI-6; al Suroeste espacios verdes y abiertos EV-13; y al Noroeste zona habitacional H3-13.

**EI-14** Jardín de niños y Primaria colonia Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 4516.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte espacios verdes y abiertos EV-17; al Este zona habitacional H3-17; al Sur calle Chimalpopoca; y al Oeste zona habitacional H3-17.

**EI-15** Sin nombre, con una superficie aproximada de 4,653.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte espacios verdes y abiertos EV-19; al este zona habitacional H3-3; al Sur zona habitacional H3-3; y al oeste zona habitacional H3-3.

**EI-16** Escuela Primaria colonia Guadalupana, con una superficie aproximada de 2,189.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte Av. Chapultepec; al este calle David Ceballos Campos; al Sur arroyo La Calera; y al oeste zona habitacional H2-1.

**EI-17** Preparatoria (particular) colonia Guadalupana, con una superficie aproximada de 3,796.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte zona de uso; al este fraccionamiento Colinde; al Sur arroyo La Calera; y al oeste calle David Ceballos Campos.

**EI-18** Escuela Preparatoria U de G, Auditorio Municipal, Casa de la Cultura y Rastro Municipal (antiguo), con una superficie aproximada de 14,113.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Noreste calle Jesús Sánchez; al Sudeste Av. Lázaro Cárdenas; al Suroeste calle Mariano Escobedo; y al Noroeste calle Victoria.

**EI-19** Sin nombre Jardines del Sagrario, con una superficie aproximada de 1086.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste arroyo El Pedregal; al Sudeste EV-20; al Suroeste zona habitacional H2-2; y al Noroeste zona habitacional H2-2.

**EI-20** Sin nombre fraccionamiento Valle Verde, con una superficie aproximada de 1284.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H4-1; al Sudeste zona habitacional H4-1; al Suroeste zona habitacional H4-1; y al Noroeste espacios verdes y abiertos EV-21.

**EI-21** Primaria colonia INFONAVIT, con una superficie aproximada de 7057.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona Habitacional H4-2; al Sudeste zona habitacional H4-2; al Suroeste zona EV-5; y al Noroeste calle Bugambilias.

**EI-22** Jardín de niños colonia Del Bosque, con una superficie aproximada de 3215.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H4-6; al Sudeste calle Aguila; al Suroeste zona habitacional H4-6; y al Noroeste zona habitacional H4-6.

**EI-23** Jardín de niños colonia Juárez, con una superficie aproximada de 3552.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste calle Quintana Roo; al Sudeste zona habitacional H3-8; al Suroeste zona habitacional H3-8; y al Noroeste zona habitacional H3-8.

**EI-24** Primaria, con una superficie aproximada de 2027.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste prolongación calle Allende; al Sudeste prolongación calle Pípila; al Suroeste zona habitacional H2-9; y al Noroeste zona habitacional H2-9.

**EI-25** Auditorio Municipal 2, con una superficie aproximada de 13,181.00m<sup>2</sup>, ubicado dentro de espacios verdes y abiertos EV-6.

**EI-26** Iglesia y Primaria, con una superficie aproximada de 4523.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste prolongación calle Juárez; al Sudeste calle Juárez; y al Noroeste prolongación calle Hidalgo Poniente.

**EI-27** Iglesia colonia Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 2223.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-17; al Sudeste calle Niños Héroes; al Suroeste Av. Lázaro Cárdenas; y al Noroeste calle Avila Camacho.

**EI-28** Primaria de las Monjas, con una superficie aproximada de 3560.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H2-8; al Sudeste zona habitacional H2-8; al Suroeste calle MD-10; y al Noroeste zona habitacional H2-8.

**EI-29** Centro de Salud S.S.A., con una superficie aproximada de 1,557.44m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Sudeste zona de uso mixto MD-10; al Suroeste la calle Juárez; al Noroeste zona de uso mixto MD-10; y al Nordeste zona habitacional H2-8.

**EI-30** Iglesia colonia Guadalupana, con una superficie aproximada de 1200.00m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Nordeste calle Francisco Villa; al Sudeste zona habitacional H2-1; al Suroeste calle Manuel Barrientos; y al Noroeste calle Donato Guerra.

**EI-31** Clínica I.M.S.S., con una superficie aproximada de 1,236.48 m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Sur la calle Venustiano Carranza; al oeste la zona de uso mixto MD-1; al Norte la calle Francisca Nuñez de Ibáñez; y al este la zona de uso mixto MD-1.

**EI-32** Primaria y Jardín de niños fraccionamiento Capulines Norte, con una superficie aproximada de 3954.00m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Noreste calle Venustiano Carranza; al sudeste calle Felipe Angeles; al Suroeste calle Lucio Blanco; y al Noroeste calle Juan Alvarez.

**EI-33** Iglesia colonia Santa María, con una superficie aproximada de 1708.00m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H2-2; al Sudeste zona habitacional H2-2; al Suroeste calle Zaragoza; y al Noroeste zona habitacional H2-2.

**EI-34** Primaria colonia San Francisco, con una superficie aproximada de 1822.00m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Bustamante; al Sudeste zona habitacional H2-4; al Suroeste zona habitacional H2-4; y al Noroeste zona habitacional H2-4.

**EI-35** Unidad Médica Particular, con una superficie aproximada de 2195.00m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Hidalgo Oriente; al Sudeste zona habitacional H2-6; al Suroeste zona habitacional H2-6; y al Noroeste zona habitacional H2-6.

**EI-36** Presidencia Municipal, con una superficie aproximada de 483.94m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Aquiles Serdán; al Sudeste calle Reforma; al Suroeste y Noroeste zona de uso mixto MC-1.

**EI-37** Biblioteca Municipal, con una superficie aproximada de 400m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Aquiles Serdán; al Sudeste, al Suroeste y al Noroeste zona de uso mixto MC-1.

**EI-38** Mercado Municipal, con una superficie aproximada de 5050.00m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Guadalupe Victoria; al Sudeste calle Morelos; al Suroeste calle Nicolás Bravo; y al Noroeste zona de uso mixto MC-1.

**EI-39** Parroquia y Secundaria, con una superficie aproximada de 5966.00m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Nicolás Bravo; al Sudeste zona de uso mixto MC-1; al Suroeste calle Zaragoza; y al Noroeste calle Donato Guerra.

**EI-40** Iglesia Patrón Santo Santiago, con una superficie aproximada de 1730.00m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Zaragoza; al Sudeste, al Suroeste zona de uso mixto MC-1; y al Noroeste calle Manuel M Dieguez(Jesús Carranza).

**EI-41** Delegación Municipal, Unidad Médica, Oficinas Públicas y Policía de Huescalapa, con una superficie aproximada de 870.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Noroeste la calle López Cotilla; al Noreste la calle Reforma; y al Suroeste la calle Vicente Guerrero.

**EI-42** Primaria, con una superficie aproximada de 2500m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste calle Emiliano Zapata; al Sudeste zona de uso mixto MD-7; al Suroeste zona habitacional H4-12; y al Noroeste zona de uso MD-7.

**EI-43** Capilla de la Hacienda Huescalapa y Primaria (Monjas), con una superficie aproximada de 8164.00m<sup>2</sup>, se encuentran dentro de la Hacienda de Huescalapa.

**EI-44** Primaria, con una superficie aproximada de 3500m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Norte zona habitacional H4-18; al Este zona habitacional H4-18; al Sur calle López Cotilla; y al Oeste zona habitacional H4-18.

**EI-45** Iglesia Santo Niño de Atocha, con una superficie aproximada de 1920m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Norte zona de uso mixto MD-11; al Este actividades extractivas AE-2; al Sur zona de uso mixto MD-11; y al Oeste calle Independencia.

**EI-46** Rastro Municipal Nuevo, con una superficie aproximada de \_m<sup>2</sup>, y teniendo como limites: al Nordeste prolongación calle Mariano Escobedo; al Sudeste zona de uso mixto MD-2; al Suroeste zona habitacional H4-1; y al Noroeste zona de uso mixto MD-2.

**EI-47** Plaza de Toros, con una superficie aproximada de 1,021.80m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Sudeste la calle Tulipán; al Suroeste calle Dalia; al Noroeste la calle Guerrero; y al Nordeste zona habitacional H2-3 y zona de uso mixto MD-3.

**EI-48** Estación de paramédicos, con una superficie aproximada de 120 m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Nordeste calle Vallarta; al Sudeste la calle Guerrero; al Suroeste parque el Llanito EV-23; al Noroeste zona habitacional H2-4.

#### **X. Espacios verdes y abiertos (EV):**

Aún cuando forman parte de los tres niveles de equipamiento, por su naturaleza e importancia para las áreas urbanas se clasifican en un grupo especial;

**EV-1** Corresponde al área de transición al Norte de Zapotiltic AT1, ubicada en la franja superior del libramiento carretero, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de equipamiento institucional EI-1, área rústica AG-6 y granjas y huertos GH-1.

**EV-2** Corresponde al área de transición al Norte de Zapotiltic AT2, ubicada en la franja inferior del libramiento carretero, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Equipamiento institucional EI-2, área rústica AG-7 y granjas y huertos GH-2.

**EV-3** Corresponde al área de transición al Nordeste de Zapotiltic AT3, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Equipamiento institucional EI-3, área rústica AG-8 y granjas y huertos GH-3.

**EV-4** Corresponde a las áreas de transición al este de Zapotiltic AT4 y AT5 respectivamente, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Equipamiento Institucional EI-4, área rústica AG-9 y granjas y huertos GH-4.

**EV-5** Cancha de Fútbol, con una superficie aproximada de 4851.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste calle Camelia; al Sudeste zona habitacional H4-2; al Suroeste zona de uso mixto MB-4; y al Noroeste Av. Bugambilias.

**EV-6** Unidad Deportiva Municipal 2, con una superficie aproximada de 13058.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H4-11; al Sudeste zona de uso mixto MD-5; al Suroeste prolongación calle Allende; y al Noroeste zona habitacional H2-9.

**EV-7** Corresponde a las áreas de transición al Suroeste de Zapotiltic AT6 y AT7 respectivamente, y cuyos límites están descritos en el apartado VI, alternando este uso con el de Equipamiento institucional EI-7, área rústica AG-3 y granjas y huertos GH-5.

**EV-8** Sin nombre, con una superficie aproximada de 4586.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-12; al Sudeste equipamiento institucional EI-9; al Suroeste zona de uso mixto MB-7; y al Noroeste zona habitacional H3-12.

**EV-9** Sin nombre, con una superficie aproximada de 3660.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-11; al Sudeste equipamiento institucional EI-10; al Suroeste zona de uso mixto MB-7; y al Noroeste zona de uso mixto MB-9 y zona habitacional H3-11.

**EV-10** Sin nombre, con una superficie aproximada de 7424.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona de comercio y servicios regional CR-3; al Sudeste equipamiento institucional EI-11; al Suroeste zona habitacional H3-12; y al Noroeste zona habitacional H3-12.

**EV-11** Unidad deportiva Huescalapa, con una superficie aproximada de 28,883.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-13; al Sudeste zona habitacional H3-13 y espacios verdes y abiertos EV-12; al Suroeste zona de uso mixto MB-7; y al Noroeste zona habitacional H3-13.

**EV-12** Sin nombre, con una superficie aproximada de 6067.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H3-13; al Sudeste zona habitacional H3-13 y equipamiento institucional EI-12; al Suroeste zona de uso mixto MB-7; y al Noroeste Unidad deportiva HuescalapaEV-11.

**EV-13** Sin nombre, con una superficie aproximada de 3169.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste equipamiento institucional EI-13; al Sudeste zona de servicios a la industria y al comercio SI-6; al Sur zona habitacional H4-16; y al Noroeste zona habitacional H3-13.

**EV-14** Cancha Futbol El Llanito, con una superficie aproximada de 4788.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste libramiento carretero; al Sudeste zona habitacional H4-17; al Suroeste servicios a la industria y al comercio SI-6; y al Noroeste vial colector VC-13.

**EV-15** Plaza Principal Huescalapa, con una superficie aproximada de 2915.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H4-18 y MD-11; al Sudeste calle Independencia; al Suroeste calle Hidalgo; y al Noroeste zona habitacional H4-18.

**EV-16** Cancha Futbol, con una superficie aproximada de 4584.00 m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Noroeste actividades extractivas AE-2; al nordeste zona de uso mixto MD-12; al Sudeste carretera federal No 33; y al Suroeste zona de uso mixto MD-12.

**EV-17** Cancha Futbol Colonia Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 11802.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte zona habitacional H3-18; al este zona habitacional H3-17; al Sur equipamiento institucional EI-14; y al oeste zona habitacional H3-17 y H3-18.

**EV-18** Cancha Futbol, con una superficie aproximada de 21529.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Norte zona habitacional H3-18; al este zona de uso mixto MD-14; al Sur y al oeste zona habitacional H3-18.

**EV-19** Dosificado dentro de la colonia Praderas de Moctezuma, con una superficie aproximada de 8528.00m<sup>2</sup>, contenido dentro de la zona habitacional H3-3 Praderas de Moctezuma.

**EV-20** Sin nombre colonia Jardines del Sagrario, con una superficie aproximada de 1323.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste arroyo El Pedregal; al Sudeste calle Libertad; y al Suroeste zona habitacional H2-2; y al Noroeste equipamiento institucional EI-19.

**EV-21** Sin nombre Valle Verde, con una superficie aproximada de 1240.00m<sup>2</sup>, teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H4-1; al Sudeste equipamiento institucional EI-20; al Suroeste y al Noroeste zona habitacional H4-1.

**EV-22** Plaza Principal Zapotiltic, con una superficie aproximada de 2,588.44m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Sudeste la calle Donato Guerra / Carranza; al Suroeste la calle Zaragoza; al Noroeste la calle Francisco I. Madero / Reforma; y al Nordeste la calle Hidalgo Oriente (Peatonal).

**EV-23** Parque El Llanito, con una superficie aproximada de 1500m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al norte equipamiento institucional EI-48; al Sudeste la calle Guerrero; al Suroeste la franja de servicios a la industria y al comercio SI-2; y al Noroeste la zona habitacional H2-4.

**EV-24** Sin nombre, con una superficie aproximada de 1002.00 m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Nordeste zona habitacional H2-7; al Sudeste la zona de uso mixto MB-6; al Suroeste calle Hidalgo Oriente; y al Noroeste calle Obregón.

**EV-25** Monumento a Zapata dividido por las calles Hidalgo Oriente y Berriozabal, con una superficie aproximada de 3155.00m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Nordeste zona de uso mixto MB-6 y zona habitacional H2-7; al Sudeste zona de uso mixto MB-6; al Suroeste zona habitacional H2-6 y zona de uso mixto MB-6; y al Noroeste la zona de uso mixto MB-6.

## **XI. Equipamiento Especial (EE):**

**EE-1** El cementerio Municipal: de Zapotiltic, con una superficie aproximada de 29,062.72 m<sup>2</sup>, y teniendo como límites: al Sudeste zona habitacional H2-1; al Suroeste la calle Pedro Moreno; al Noroeste la calle Manuel M. Diéguez; y al Nordeste la avenida Lázaro Cárdenas.

**EE-2** La Gasolinera sobre la calle Mariano Escobedo y Francisco Nuñez V. Ibáñez, salida a Tamazula.

**EE-3** La zona de almacenamiento de combustible para las caleras, sobre la calle Guerrero frente a la línea del ferrocarril y la estación del ferrocarril (Zapotiltic).

**EE-4** La gasolinera sobre la carretera federal No 33 Ciudad Guzmán – Tamazula.

**EE-5** El cementerio municipal: de Huescalapa al Noroeste del poblado, al Norte límite del crecimiento del área urbana, al este, al Sur y al oeste servicios a la industria y al comercio SI-7, zona industrial I1-3 y comercio y servicio regional CR-3.

## **XII. Infraestructura (IN):**

**IN-1** Corresponde a las instalaciones de la C.F.E. (Zapotiltic), sobre la carretera federal No 33.

**IN-2** Corresponde a sistema de tanque regulador, próximo a la Calera Cobra.

**IN-3** Corresponde al sistema de tanque regulador, próximo a la Unidad Deportiva Municipal 2.

**IN-4** Corresponde al sistema de tanque regulador "Huescalapa", próximo al casco de la hacienda.

**Artículo 18.** La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

**Artículo 19.** Con relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **medio**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

### **I. El sistema de estructura territorial:**

#### **Centro urbano.**

**CU** Corresponde al núcleo de atracción de área urbana, localizado en la Cabecera Municipal de Zapotiltic y por lo tanto sede del Ayuntamiento, se caracteriza por ser el Centro Administrativo del mismo, ser un centro histórico y por albergar instalaciones del Gobierno Municipal, así como por localizarse en él actividades comerciales y de servicio.

#### **Subcentro urbano.**

**SU** Subcentro Urbano, corresponde al núcleo de mayor relevancia dentro de Huescalapa, y se caracteriza por ser el Centro Administrativo de dicha zona y por albergar la Delegación Municipal, así como equipamiento urbano y actividades comerciales y de servicio.

### **Centros barriales.**

Corresponde al núcleo donde se concentran el equipamiento, los servicios y actividades públicas en un barrio o colonia, y por lo tanto es la parte vital del mismo y el lugar generador de actividades comunitarias, siendo estos los siguientes:

**CB1** Capulines Norte, se localiza en la intersección de las calles Mariano Escobedo y Victoria / Libertad.

**CB2** INFONAVIT / Lomas Primavera, se localiza en la confluencia de las calle Bugambilias y Dalia.

**CB3** Ejidal Norte, se localiza en la calle sin nombre.

**CB4** Rayón, se localiza en la confluencia de las calles Rayón y prolongación Pípila.

**CB5** El Lindero, se localiza en la confluencia de la carretera federal No 33 y la calle Francisco V. Ruiz.

**CB6** Unión de colonos Frente de Huescalapa, se localiza en el vial colector VC-10.

**CB7** La Presa, se localiza en la parte norte del fraccionamiento sobre el vial colector VS-13.

**CB8** Praderas de Moctezuma, se localiza en la confluencia del vial subcolector VS-3 y el vial subcolector VS-3.

**CB9** Valle Verde, se localiza en la confluencia del vial subcolector VS-5 y el vial subcolector VS-6.

## **II. La estructura vial:**

### **Vialidad Regional.**

Es la vialidad que sirve para desahogar movimientos de fuerte volumen de tráfico vehicular de la región en su paso o arribo al área urbana de Zapotiltic, vinculando esta zona con el contexto regional.

**VR-1** Carretera federal No 33 Ciudad Guzmán - Tamazula, que cruza el área urbana de Zapotiltic.

**VR-2** Libramiento carretero que pasa tangencial al Norte del área urbana de Zapotiltic.

**VR-3** Camino a "El Rincón", siendo la prolongación de la calle Manuel M. Diéguez.

### **Vialidad Principal.**

Este sub sistema, conjuntamente con las vías de acceso controlado, deberá servir como red primaria para el movimiento de tránsito de paso de una área a otra dentro del ámbito urbano. Permite un enlace directo entre los generadores de tránsito principales, la zona central comercial y de negocios, centros de empleo importantes, centros de distribución y transferencia de bienes y terminales de transporte en toda el área urbana. Estas vías permiten también enlazar las carreteras con la vialidad urbana y sirven para proporcionar la fluidez al tránsito de paso y de liga con las arterias colectoras y calles Subcolectoras y locales. Pueden ser de un solo sentido o doble sentido con faja separadora central, física o pintada;

**VP-1** Juárez / Mariano Escobedo / Francisco Nuñez de Ibáñez, desde el vial colector VC-1 hasta el vial regional VR-2, con una longitud aproximada de 2642.00metros.

**VP-2** Manuel M Dieguez y su prolongación, desde el vial principal VP-1 hasta el vial VR-2, con una longitud aproximada de 1607.00metros.

**Vialidad Colectora.**

Sirven a un doble propósito, permitir el movimiento entre las vías principales y las calles subcolectoras y locales y a su vez dar acceso a las propiedades colindantes.

**VC-1** Vialidad propuesta, desde vial principal VP-1 hasta el vial colector VC-2, con una longitud aproximada de 2546.00metros.

**VC-2** Vialidad propuesta, desde el vial colector VC-3 hasta el vial regional VR-3, con una longitud aproximada de 1969.00metros.

**VC-3** Vialidad propuesta, desde prolongación Mariano Escobedo hasta el vial colector VC-5, con una longitud aproximada de 1331.00metros.

**VC-4** Bustamante / Rayón / Emiliano Zapata, desde el vial colector VC-5 hasta el vial colector VC-10, con una longitud aproximada de 4236.00metros.

**VC-5** Vialidad propuesta, paralela en ambos lados a la vía ferroviaria IE-FR2, con una longitud aproximada de 2298.00metros.

**VC-6** Victoria / Libertad / Violeta / Bugambilias, desde la calle Francisca Nuñez de Ibáñez hasta la calle Dalia, con una longitud aproximada de 1316.00 metros.

**VC-7** Vialidad propuesta, desde prolongación Pipila hasta el vial colector VC-5, y paralela en ambos lados al arroyo La Difunta, con una longitud aproximada de 2963.00 metros.

**VC-8** Morelos / Guerrero, desde la calle Mariano Escobedo hasta el vial colector VC-7, con una longitud aproximada de 1142.00metros.

**VC-9** Manuel M. Diéguez / Jesús Carranza, desde la calle Mariano Escobedo hasta el vial subcolector VS-12 con una longitud aproximada de 723.00metros.

**VC-10** Hidalgo Oriente / prolongación Hidalgo Poniente / prolongación Juárez / Francisco V. Ruiz / Francisco I. Madero / Manuel Doblado / Josefa Ortiz / Lázaro Cárdenas / Francisco Villa, desde la calle Manuel M. Diéguez / Jesús Carranza, desde el Centro Urbano hasta el vial regional VR-1, con una longitud aproximada de 4838.00 metros.

**VC-11** Calle 12 de Octubre / Galeana / Josefa Ortiz de Domínguez, desde el libramiento carretero propuesto hasta el vial colector VC-7, con una longitud aproximada de 1809.00 metros.

**VC-12** Prolongación calle Hidalgo, desde la carretera federal No 33 hasta el vial regional VR-1, con una longitud aproximada de 2638.00metros.

**VC-13** Vialidad propuesta, paralela en ambos lados a la vía ferroviaria IE-FR1, desde el vial regional VR-1 hasta el vial colector menor VCm-2 con una longitud aproximada de 953.00 metros.

**VCm-1** Hernán Cortés / Avenida Lázaro Cárdenas / Av. Chapultepec, desde la calle 12 de Octubre hasta la calle Francisca Nuñez de Ibáñez, con una longitud aproximada de 1628.00 metros.

**VCm-2** Zaragoza / Allende / Camino a las Canoas, desde el vial colector VC-10 hasta el vial colector menor VCm-3, con una longitud aproximada de 531.00 metros.

**VCm-3** Francisco Villa, desde el vial colector VC-10 hasta el vial colector menor VCm-2, con una longitud aproximada de 253.00 metros.

**VCm-4** Vialidad propuesta, desde el vial regional VR-1 hasta el vial colector VC-12, con una longitud aproximada de 285.00 metros.

#### **Vialidad Subcolectora.**

Las que a la vez que dan acceso a las propiedades colindantes, también conducen el tránsito de las calles locales que interceptan, generalmente esta función la desempeñan dentro de una zona habitacional específica, debiendo estar conectadas con el sistema de arterias colectoras. Este tipo de calles no debe alojar rutas de transporte público, ni de carga, ni de pasajeros.

**VS-1** Vialidad propuesta, desde el vial principal VP-2, hasta el vial subcolector VS-3, con una longitud aproximada de 1106.00 metros.

**VS-2** Vialidad propuesta, desde el vial colector menor VCm-1, hasta el vial subcolector VS-1, con una longitud aproximada de 529.00 metros.

**VS-3** Vialidad propuesta, desde el vial colector menor VCm-1, hasta el vial colector VC-1, con una longitud aproximada de 817.00 metros.

**VS-4** Vialidad propuesta, desde el vial colector VC-4, hasta el vial colector VC-3, con una longitud aproximada de 578.00 metros.

**VS-5** Vialidad propuesta, desde el vial colector VC-6, hasta el vial colector VC-5, con una longitud aproximada de 772.00 metros.

**VS-6** Prolongación calle Dalia, desde la calle Guerrero, hasta el vial colector VC-5, con una longitud aproximada de 717.00 metros.

**VS-7** Prolongación Emiliano Carranza, desde el vial colector VC-7, hasta el límite de crecimiento del área urbana, con una longitud aproximada de 456.00 metros.

**VS-8** Cisne / Diego Rivera, desde el vial subcolector VS-9, hasta el vial subcolector VS-7, con una longitud aproximada de 362.00 metros.

**VS-9** Quintana Roo, paralela en ambos lados a la vía ferroviaria IE-FR1 hasta el límite de crecimiento del área urbana, con una longitud aproximada de 1807.00 metros.

**VS-10** Niños Héroes, desde Av. Lázaro Cárdenas, hasta el vial colector VC-1, con una longitud aproximada de 568.00 metros.

### III. Los corredores de usos mixtos:

**Corredor regional**, ubicado sobre arterias regionales.

- Libramiento Carretero Propuesto, con una longitud aproximada de 8,521 metros, que va desde el cruce de la vía ferroviaria con la carretera federal No 33 hasta calle Francisca Nuñez de Ibáñez (carretera federal No 33).
- Carretera federal No 33, con una longitud aproximada de 482 metros, desde el vial colector VC-2 propuesto hasta límite de crecimiento del área urbana.
- Carretera federal No 33, con una longitud aproximada de 2,596 metros, desde el cruce con el libramiento carretero hasta la prolongación calle Juárez.

**Corredor urbano**, ubicado sobre arterias primarias o metropolitanas, las cuales normalmente sirven como delimitantes de los distritos urbanos. Permiten el desplazamiento rápido a lo largo del centro de población o de varios distritos, y sirven como delimitantes de los distritos o sectores urbanos.

- Camino al Rincón, con una longitud aproximada de 1,607 metros, desde la calle Mariano Escobedo hasta el libramiento carretero propuesto.
- Prolongación Juárez, con una longitud aproximada de 2,642 metros, desde el vial colector VC-1 propuesto hasta el vial colector VC-2 propuesto.

**Corredor distrital**, ubicado sobre arterias interzonales, las cuales normalmente sirven como delimitantes de las unidades barriales. Permiten el desplazamiento rápido a lo largo de un distrito.

- Vial colector VC-1 propuesto, con una longitud aproximada de 2,546 metros, desde prolongación Juárez hasta el vial colector VC-2 propuesto.
- Vial colector VC-2 propuesto, con una longitud aproximada de 1,969 metros, desde el vial colector VC-1 propuesto hasta prolongación Mariano Escobedo.
- Mariano Escobedo, con una longitud aproximada de 1,331 metros, desde el cruce calle Francisca Nuñez de Ibáñez hasta el vial colector VC-5.
- Bustamante / Rayón, con una longitud aproximada de 1,700 metros, desde la calle Jesús Carranza hasta la línea alta tensión RI-EL2.
- Vial colector VC-7 propuesto, con una longitud aproximada de 2,963 metros, desde el vial colector VC-5 hasta la calle Hidalgo Poniente.

- Francisco V. Ruiz / Francisco I. Madero / Josefa Ortiz / Lázaro Cárdenas / Francisco Villa, con una longitud aproximada de 3,015 metros, desde prolongación Hidalgo Poniente hasta el libramiento carretero.
- Emiliano Zapata, con una longitud aproximada de 426 metros, vial colector VC-4 del lado Este de la zona habitacional H4-12.
- Allende / Zaragoza, con una longitud aproximada de 531 metros, desde calle Josefa Ortiz hasta la prolongación calle Francisco Villa.
- El vial colector menor VCm-3, con una longitud aproximada de 253 metros, desde la calle Francisco Villa hasta la calle Allende.

**Corredor barrial**, ubicado sobre arterias colectoras que son las que distribuyen el tráfico al interior de las unidades barriales.

- Av. Lázaro Cárdenas / Chapultepec, con una longitud aproximada de 1,628 metros, desde la calle 12 de Octubre hasta la calle Francisca Nuñez de Ibáñez.
- Victoria / Libertad / Violeta / Bugambilias, con una longitud aproximada de 1,316 metros, desde la calle Francisca Nuñez de Ibáñez hasta la calle Dalia.
- Bustamante, con una longitud aproximada de 946 metros, desde la calle Guerrero hasta el vial colector VC-5 propuesto.
- Dalia, con una longitud aproximada de 717 metros, desde la prolongación calle Guerrero hasta el vial colector VC-5 propuesto.
- Josefa Ortiz / Galeana / 12 de Octubre, con una longitud aproximada de 1,809 metros, desde el vial colector VC-7 propuesto hasta el vial colector VC-1 propuesto.
- Vial colector VC-12, con una longitud aproximada de 2,638 metros, desde el vial colector VC-13 propuesto hasta el libramiento carretero propuesto.
- Vial colector menor VCm-4 propuesto, con una longitud aproximada de 285 metros, desde el libramiento carretero propuesto hasta el vial colector VC-12 propuesto.

**Artículo 20.** La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

#### CAPITULO IV

##### ***De la renovación urbana: las acciones de conservación y mejoramiento en el centro de población***

**Artículo 21.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

**Artículo 22.** Se identifican y proponen como acciones necesarias de conservación y mejoramiento, las siguientes:

#### ACCIONES RESPONSABLES PLAZOS

		CP	MP	LP
<b>1. Suelo urbano y reservas territoriales.</b>				
1.1.	Adquisición o expropiación de 1 hectárea para Panteón Nuevo.	Ayuntamiento	X	
1.2.	Construcción de parque productivo "La Presa".	Ayuntamiento/ Gobierno del Estado	X	
1.3.	Expropiación y construcción de parque en "El Cerrito de la Virgen".	Ayuntamiento	X	
1.4.	Regularización de la tenencia de la tierra 2da. ampliación Ejido "La Calera", junto a la colonia 5 de Noviembre.	CORETT/ Ayuntamiento	X	
<b>2. Infraestructura.</b>				
2.1.	Colector emisor al Oriente (línea de alejamiento).	Gobierno del Estado	X	
2.2.	Planta de tratamiento de aguas residuales.	Gobierno del Estado		X
2.3.	Colector para ligar las descargas actuales al emisor.	Gobierno del Estado		X
2.4.	Electrificación y alumbrado de la colonia "La Cruz"	C.F.E	X	
2.5.	Colector de aguas negras arrollo La Calera	Ayuntamiento/	X	

	(tramo "El Lindero").	Gobierno del Estado	
2.6.	Construcción de canal de agua rodada, (El Calaque – Zapotiltic).	Ayuntamiento/ Gobierno del Estado	X
<b>3. Vialidad y transporte.</b>			
3.1.	Ampliación a 4 carriles carretera federal No.33 (Ciudad Guzmán – Tamazula), tramo El Zapote – Zapotiltic.	Ayuntamiento/ Gobierno del Estado	X
3.2.	Pavimentación del camino a San Mames – Zapotiltic.	Ayuntamiento/ Gobierno del Estado	X
3.3.	Construcción de camino Zapotiltic – El Calaque.	Gobierno del Estado	X
3.4.	Habilitación de las calles Juárez (actual carretera) e Hidalgo a manera de Par Vial para formar un corredor de movilidad entre Zapotiltic y Huescalapa.	Gobierno del Estado/ Ayuntamiento	X
3.5.	Rehabilitación de carretera a El Mirador – El Zapote del Km 6+000 al 13+000.	Ayuntamiento	X
3.6.	Rehabilitación de Aeropista Municipal	Ayuntamiento	X
3.7.	Pavimentación de las colonias La Presa, Lázaro Cárdenas y Juárez.	Ayuntamiento	X

**ACCIONES RESPONSABLES PLAZOS**

		CP	MP	LP
3.8.	Reordenamiento de las rutas del transporte urbano	X		
3.9.	Complemento del Circuito Vial Periférico.	X		
<b>4. Equipamiento urbano</b>				
4.1.	Ampliación Casa de la Cultura.	X		
4.2.	Rehabilitación Auditorio Municipal.	X		
4.3.	Construcción de Mercado Municipal para 140 puestos.		X	
4.4.	Construcción de una Unidad Deportiva.	X		
4.5.	Adjudicación y Rehabilitación de la Estación del FF.CC (Zapotiltic).	X		
4.6.	Construcción de Biblioteca		X	
4.7.	Construcción de edificio para el Centro de Estudios Técnicos de Zapotiltic.		X	
4.8.	Construcción de canchas de usos múltiples	X		
4.9.	Construcción de guardería infantil.		X	

4.10.	Construcción de Panteón Municipal.	Estado		
		Ayuntamiento	X	
4.11.	Construcción de terminal para transporte foráneo.	Concesionarios/ Ayuntamiento		X
<b>5. Protección ambiental y riesgos urbanos.</b>				
5.1.	Control de la contaminación por polvos de las industrias extractivas de la zona.	SEDESOL/ COESE		X
5.2.	Estudio de Impacto Ecológico y propuestas para dar soluciones.	COESE	X	
5.3.	Establecer reglamento para la extracción y explotación de bancos de material de piedra caliza y canteras.	COESE	X	
5.4.	Reglamento de construcción para previsión de sismos	Ayuntamiento		X
<b>6. Imagen urbana.</b>				
6.1.	Promoción de reglamento para mejorar la imagen urbana del centro de la población.	Ayuntamiento		X
6.2.	Reglamento para la conservación y delimitación del Centro Histórico de Zapotiltic y Poblado de Huescalapa.	Ayuntamiento/ SEDEUR.	X	
6.3.	Estudio para minimizar el impacto visual de la explotación de los bancos de material y caleras.	Gobierno del Estado/ COESE		X

**Artículo 23.** Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

**Artículo 24.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

**Artículo 25.** Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

## CAPITULO V

### ***De las acciones de crecimiento en el centro de población.***

**Artículo 26.** Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

**Artículo 27.** Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

- I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;
- II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y
- III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

## CAPITULO VII

### ***Del control usos y destinos en predios y fincas.***

**Artículo 29.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 30.** En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.** La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

**Artículo 32.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórica - patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

## CAPITULO VII

### *De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

**Artículo 33.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

**Artículo 34.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

**Artículo 35.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan. Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

**Artículo 36.** Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 37.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme el procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Zapotiltic, del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Segundo.** Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Zapotiltic, Jalisco, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000.





PLAN  
DE  
DESARROLLO  
URBANO

ZAPOTILTIC, JAL.  
MPIO. ZAPOTILTIC

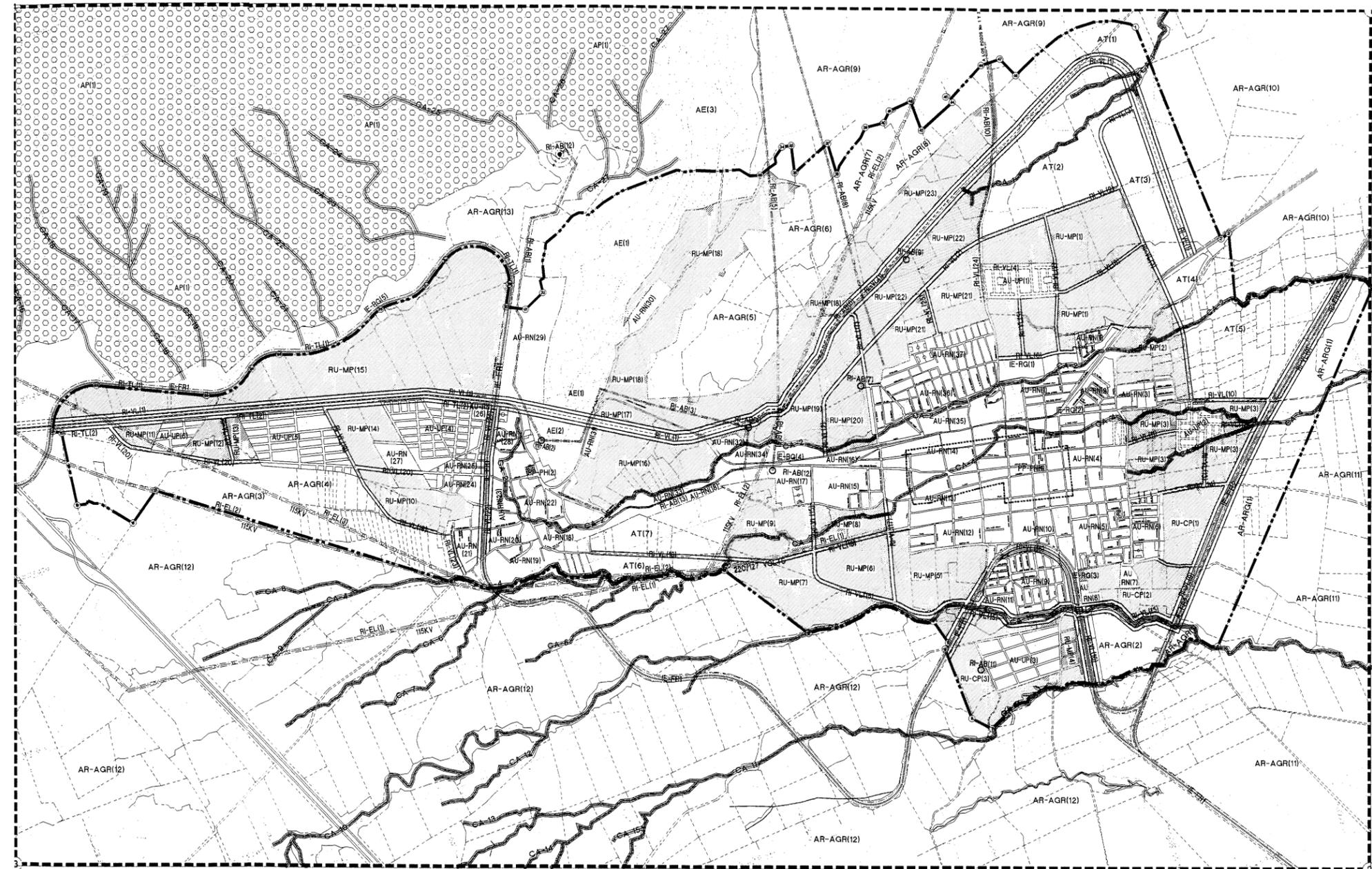
SIMBOLOGIA:

- ①-② LIMITE DEL AREA DE APLICACION
- ③-④ LIMITE MUNICIPAL
- LIMITE ESTATAL
- LIMITE PARCELAS
- CARRETERAS
- TERRACERAS
- BRESCHAS Y CAMBIO
- FERROCARRIL
- RIOS Y ARROYOS
- ESCURRIMENTOS
- CUERPOS DE AGUA
- CURVAS DE NIVEL
- LINEA ELECTRICA EL
- LINEA TELEFONO-TELEGRAFOS TL-TG
- CANAL DE DRENALIE CANAL
- GABODUCTO GS
- POLIDUCTO POLIDUCTO

PLANO: AREA DE APLICACION D-1

ELABORO: ESCALA 1:10,000  
ENERO, 2000

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SEDEUR



### PLAN DE DESARROLLO URBANO

ZAPOTILTIC, JAL.  
MPIO. ZAPOTILTIC

**SIMBOLOGIA:**

1	2	LIMITE DEL AREA DE ESTUDIO
4	3	
<b>AREAS URBANIZADAS</b> AU-UR (AREAS URBANIZADAS) AU-URP (AREAS URBANIZADAS PROGRESIVAS) AU-URM (AREAS URBANIZADAS DE MANTENIMIENTO) AU-URR (AREAS URBANIZADAS DE RECONSTRUCCION) AU-URD (AREAS URBANIZADAS DE DENSIFICACION) AU-URC (AREAS URBANIZADAS DE CONSERVACION) AU-URF (AREAS URBANIZADAS DE FORTALECIMIENTO) AU-URG (AREAS URBANIZADAS DE GENERACION) AU-URH (AREAS URBANIZADAS DE HABITACION) AU-URI (AREAS URBANIZADAS DE INDUSTRIA) AU-URJ (AREAS URBANIZADAS DE JARDINES) AU-URK (AREAS URBANIZADAS DE KIOSCOS) AU-URL (AREAS URBANIZADAS DE LUGARES) AU-URM (AREAS URBANIZADAS DE MANTENIMIENTO) AU-URR (AREAS URBANIZADAS DE RECONSTRUCCION) AU-URD (AREAS URBANIZADAS DE DENSIFICACION) AU-URC (AREAS URBANIZADAS DE CONSERVACION) AU-URF (AREAS URBANIZADAS DE FORTALECIMIENTO) AU-URG (AREAS URBANIZADAS DE GENERACION) AU-URH (AREAS URBANIZADAS DE HABITACION) AU-URI (AREAS URBANIZADAS DE INDUSTRIA) AU-URJ (AREAS URBANIZADAS DE JARDINES) AU-URK (AREAS URBANIZADAS DE KIOSCOS) AU-URL (AREAS URBANIZADAS DE LUGARES)		<b>AREAS RUSTICAS</b> AR-AGR (AREAS AGRICOLAS) AR-PSC (AREAS PESQUERAS) AR-FOR (AREAS FORESTALES)
<b>AREAS DE PROTECCION HISTORICO PATRIMONIAL</b> PP-PH (PATRIMONIO HISTORICO) PP-PC (PATRIMONIO CULTURAL) PP-PT (PROGRAMA URBANO ORDENACION DE TRANSPARENCIA DE DERECHOS) PP-GTD (PROGRAMA URBANO ORDENACION DE TRANSPARENCIA DE DERECHOS)		<b>AREAS NATURALES PROTEGIDAS</b> AN-PRO (AREAS NATURALES PROTEGIDAS) AN-PRO (AREAS NATURALES PROTEGIDAS) AN-PRO (AREAS NATURALES PROTEGIDAS)
<b>AREAS DE RESERVA URBANA</b> RU-CP (CORTO PLAZO) RU-MP (MEDIO PLAZO) RU-LP (LARGO PLAZO)		<b>AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA</b> AP-PRO (AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA) AP-PRO (AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA) AP-PRO (AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA)
<b>AREAS DE RESTRICCION DE INST. ESPECIALES</b> IE-AV (DE AVIONES) IE-PT (PORTUARIAS) IE-FR (FERROVIARIAS) IE-ML (MILITARES) IE-RS (RESERVA SOCIAL) IE-RG (RED DE FERRO)		<b>AREAS DE PROTECCION A ACOMODAR</b> PA-I (AREAS DIRECTAS) PA-II (AREAS MEDIATAS) PA-III (AREAS GENERALES)
<b>AREAS DE RESTRICCION POR PASO DE INFRAEST. METEOROLOGICO</b> RI-AB (AGUA POTABLE) RI-DR (DRENAJE) RI-EL (ELECTRICIDAD) RI-TL (TELECOMUNICACION) RI-VL (VIALIDAD)		<b>AREAS DE PROTECCION A ACOMODAR</b> PA-I (AREAS DIRECTAS) PA-II (AREAS MEDIATAS) PA-III (AREAS GENERALES)
<b>AREAS DE TRANSICION</b> AT (AREAS DE TRANSICION)		<b>NOTA:</b> Despues de los 2 primeros numeros se refiere el numero que le corresponde a cada zona.

**CLASIFICACION DE AREAS**

ESCALA 1:7,500

ELABORO: E-1

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. SEDEUR





## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### • PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

### • PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### • PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

---

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### VENTA

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día  | \$9.00  |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

### SUSCRIPCIÓN

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual   | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra  | \$0.90   |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

**Dirección de Publicaciones**

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

**Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

Quejas y sugerencias: [publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx)

# SUMARIO

MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2001

NÚMERO 46. SECCIÓN II

TOMO CCCXXXIX

# E L E S T A D O

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de  
Zapotiltic, estado de Jalisco. **Pág. 3**

# de Jalisco



Dirección de Publicaciones

WWW .jalisco.gob.mx